

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 8
DEL 22 DE FEBRERO DE 2018LEY DE CAMINOS, PUENTES
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

Declaratorio de Publicidad.
Febrero 22 del 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 07 de noviembre de 2017, el Diputado Federal Édgar Romo García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva remitió, mediante oficio con número DGPL 63-II-5-3050, el expediente 8419, en el cual dictó el trámite de dicha Iniciativa a esta Comisión para efecto de elaborar el dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Como parte de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado Federal Édgar Romo García, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:
 - a) Señala que, actualmente, en nuestro país el autotransporte terrestre federal de pasajeros representa un factor estratégico para la actividad económica del país, puesto que genera alrededor de 3.5 millones de empleos (tanto directos como indirectos). Asimismo, afirma que el modo de transporte más importante del país moviliza, aproximadamente, 98 por ciento de pasajeros, representando el medio de transporte más utilizado por los usuarios, ascendiendo al 75 por ciento del total de transporte, seguido por el 17 por ciento que representa al ferrocarril, 7 por ciento al marítimo y 1 por ciento del aéreo, según datos, dice, publicados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - b) El iniciador indica que el servicio de autotransporte terrestre federal de pasajeros se presta en caminos federales en forma continua, uniforme, regular y permanente, y que una de sus finalidades es el comunicar poblaciones de una o varias entidades federativas. Además, señala que por el uso de las vías terrestres del orden federal se satisfacen necesidades colectivas de transporte público y se garantiza el cumplimiento de horarios y frecuencias de salidas y llegadas de autobuses, el ascenso y descenso de pasajeros, así como la disposición de instalaciones conexas. Refiere, también que el servicio se ofrece al público en general contra el pago de prestaciones en numerario.
 - c) En su propuesta se citan los caracteres jurídicos esenciales que regulan a dicho sector de las comunicaciones, como son: la generalidad, la igualdad, la regularidad, la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

continuidad, la existencia del usuario y del prestador del servicio (permisionario), los recursos empleados para su desarrollo, y su régimen jurídico especial al que se sujeta. En este sentido, dice, sin la existencia de los caracteres jurídicos esenciales ya señalados, queda desnaturalizado el servicio de autotransporte, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de asegurar que se satisfagan las necesidades de transportación y de movilidad de los usuarios.

- d) El legislador señala que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, no prevén como requisito para la obtención de un permiso para la prestación del servicio público federal de autotransporte de pasajeros que las terminales de origen y destino para el ascenso, espera y descenso de pasajeros sean adecuadas y que además las mismas cuenten con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros. Es por ello que, menciona, es un reclamo constante de la ciudadanía el que las terminales sean seguras, cuenten con espacios suficientes para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, y que además dichas instalaciones cuenten con infraestructura sanitaria gratuita para el uso de los pasajeros. Lo anterior obedece a que, en muchas terminales de autobuses de pasajeros que se encuentran en nuestro país, se cuenta con espacios limitados, sin la seguridad requerida, y donde se cobra a los pasajeros por el acceso a sanitarios, lo que representa un problema serio de inseguridad, además de afectar el bolsillo de la economía familiar y que constituye un exceso por parte de los permisionarios en perjuicio de los usuarios.
- e) La propuesta del Diputado Federal Romo García es que los permisionarios inviertan los recursos económicos necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad, en este caso, de este servicio público de transporte de pasajeros. También propone que



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, Puentes Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

las terminales sean las adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, y que cuenten con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, a efecto de generar mejores condiciones de operación y nivel de servicios a favor de los usuarios, aunado a que se estaría beneficiando económicamente a dichos pasajeros. Lo anterior con la finalidad de que se cuente con la infraestructura indispensable que genere seguridad y salubridad a los pasajeros.

- f) Concretamente propone adicionar un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para obligar a los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros a contar con terminales de origen y destino, mismas que deberán contar con instalaciones adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos respectivos.
2. Con base en estos motivos, el diputado Edgar Romo García propone el siguiente contenido de proyecto de decreto:

Decreto

Único. Se reforma por adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53...

...



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar al menos con instalaciones adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, de conformidad con los reglamentos respectivos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá adecuar sus normas reglamentarias y disposiciones administrativas de la materia de conformidad con el presente decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. La Comisión de Transportes con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados considera que la iniciativa en estudio es viable, toda vez que, de aprobarse su propuesta, se lograría cumplir con una reclamación legítima de los usuarios del servicio de autotransportes y que es el mejoramiento de las instalaciones de las terminales de autobuses.

Por ejemplo, en una publicación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal denominada “Infraestructura de Comunicaciones y Transportes. 4º año de gobierno” correspondiente al año 2016 y que se encuentra en la página de internet de la dependencia¹ el mismo gobierno señala que, durante 2016 se avanzó en la concreción de proyectos de largo alcance, al concluir un total de más de 1,900 km de nuevas vías, con una inversión de alrededor de 122,000 millones de pesos (mdp), mediante la construcción de 34 nuevas autopistas y 8 tramos operativos. Se afirma que la meta planteada era terminar 52 nuevas autopistas en 2018, con una inversión total de 184 mil mdp y 3,200 kilómetros (km), y que, durante 2017 se concluirían 11 más, por lo que solo faltarán 7 para cumplir la meta sexenal.

Dicha publicación apunta que, en 2016 se realizaron 9 obras de construcción y modernización en carreteras federales, asociadas a una inversión de más de 5,500 mdp y una meta superior a los 280 km, para llegar a un total de 62 obras, con una inversión total superior a los 38,700 mdp y más de 2,400 kilómetros. Y señala, también, que al cierre de 2016 se cumplieron 59, con una inversión que asciende a 53 mil mdp, lo que representa un avance del 56 por ciento.

¹ Página consultada el 07 de febrero del 2018: <http://sct.gob.mx/publicaciones/libros-del-sector/infraestructura-cuatro.pdf>



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

En ese sentido, si para el gobierno federal es importante el mejoramiento de las vías federales, también lo debe ser el que se remodelen y se adecúen las terminales dentro de ese plan de modernización implementado por el Poder Ejecutivo Federal.

II. Esta dictaminadora, revisando el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en vigor, nos percatamos que el artículo 42 B de dicha disposición reglamentaria señala cuales son los elementos que debe tener una terminal de pasajeros, siendo éstos:

1. Taquillas para la venta de boletos.
2. Servicios sanitarios con instalaciones adecuadas para que los usuarios de la terminal hagan uso de ellas sin costo alguno. Complementariamente, se podrán proporcionar estos servicios sujetos a un precio, en otras instalaciones dentro de la terminal.
3. Equipos y sistemas contra incendios instalados en lugares de fácil acceso.
4. Equipo de comunicación necesario para el anuncio de llegada y salida de autobuses y localización de personas.
5. Señales necesarias para la fácil localización de los servicios por parte de los usuarios.
6. Instalaciones y alumbrado adecuados para el trabajo nocturno.
7. Andenes para llevar a cabo las maniobras de ascenso, descenso y circulación de peatones o pasajeros.
8. Cajones de estacionamiento para la salida y llegada de los vehículos de autotransporte federal de pasajeros.
9. Patio de maniobras destinado, exclusivamente, al manejo de vehículos.
10. Salas de espera acordes con la capacidad y uso de la terminal.
11. Instalaciones para personas con discapacidad.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

12. Áreas destinadas para salidas y llegadas de pasajeros.
13. Área exclusiva para la entrega y recepción de equipaje.
14. Tratándose de terminales centrales, espacios adecuados para que a los conductores se les practiquen exámenes médicos.

Quienes dictaminamos consideramos que esas disposiciones deben tener una referencia legal que les dé sustento, sobre todo considerando lo que establecen los artículos 10 A, 42, 42 A, entre otros, del reglamento.

- III. Quienes dictaminamos consideramos aprobar, en sus términos y salvo las adecuaciones de redacción y estilo, el proyecto de decreto propuesto por el legislador sin alterar su finalidad.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419)

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

...

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal deberá adecuar sus normas reglamentarias y disposiciones administrativas de la materia de conformidad con el presente decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, 20 DE FEBRERO DE 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. VÍCTOR ODIN CASTILLO ÁVILA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			




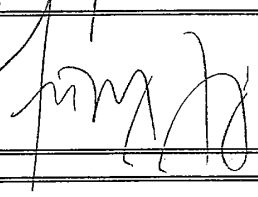






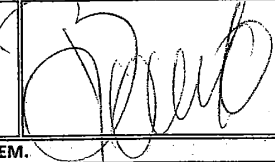


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			


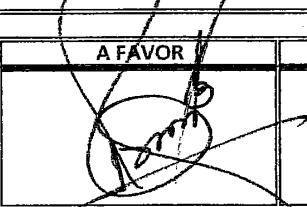

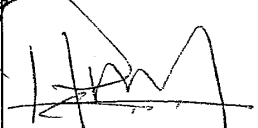




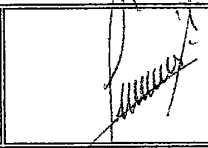






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA PRO EL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8419).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMIAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, secretaria. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Exp. 764.

CV

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número 764, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 22 del 2018.

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 21 de febrero de 2013, el Senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la Iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, para dictamen.

Tercero.- Con fecha 4 de marzo de 2013, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, se le



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

concediera prórroga hasta por el término de treinta días, para la elaboración de los dictámenes correspondientes a diez asuntos legislativos, entre los cuales se refería la Iniciativa de Reforma al Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que los expedientes se encontraban sujetos a observaciones de los senadores integrantes de la Comisión.

Cuarto.- El 5 de marzo de 2013, mediante oficio DGPL- 2P1A.- 1546, la Mesa Directiva autorizó la prórroga solicitada hasta por quince días, conforme lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del Artículo 212 del Reglamento del Senado, para la elaboración de los dictámenes sobre las iniciativas relacionadas.

Quinto.- Con fecha 21 de marzo de 2013, con oficio CMARN/49/13, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nuevamente solicitó a la Mesa Directiva del Senado, se concediera prórroga por 60 días para dictaminar cuatro minutas y diez iniciativas, incluida la de reforma al Artículo 28 de la LGEEPA, en virtud de que los proyectos de dictamen se encontraban sujetos a observaciones por los Senadores de la Comisión.

Sexto.- El 2 de abril de 2013, mediante oficio DGPL-2P1A-2887, la Mesa Directiva del Senado autorizó prórroga por 15 días para la elaboración de los dictámenes sobre dos minutas y seis iniciativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 212, párrafos 1 y 3 del Reglamento del Senado.

Séptimo.- Mediante oficio DGPL-2P1A.-4715, fechado el 29 de abril de 2013, la Mesa Directiva del Senado, emitió excitativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que presentara los dictámenes de los asuntos descritos turnados a la Comisión, incluida la Iniciativa de reforma al Artículo 28 de la LGEEPA.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Octavo.- El 25 de junio de 2013, con oficio CMARN/101/13, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó autorización de ampliación de plazo para la presentación de los dictámenes de diversos proyectos, entre los que se relacionaba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 de la LGEEPA.

Noveno.- Mediante oficio DGPL-2P1A.-697, de fecha 25 de julio de 2013, la Mesa Directiva del Senado, acordó no autorizar la prórroga de los cuatro proyectos de decreto, debido a que ya habían recibido dos autorizaciones de ampliación de plazo en fechas anteriores; desde luego, entre los cuatro proyectos cuya prórroga se negó, se menciona la Iniciativa que reforma el Artículo 28 de la LGEEPA.

Décimo.- En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 28 de noviembre de 2013, se dio cuenta al Pleno con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, quedando de primera lectura.

Décimo primero.- El 05 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria del Pleno Senatorial, se dio la segunda lectura del Dictamen referido en el párrafo anterior, en cuya discusión el Senador Francisco Salvador López Brito, sin hacer reserva de disposición alguna del dictamen, propuso un agregado final al texto vigente de la fracción X del Artículo 28 de la LGEEPA, para reiterar la vigencia de la disposición prevista en la fracción XII del mismo Artículo. Una vez aprobado el agregado de referencia, el Proyecto de Decreto fue aprobado en lo general y en lo particular.

Décimo segundo.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado remitió a la Cámara de Diputados, el expediente de la Minuta Proyecto de



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Décimo tercero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio vista con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

En base al análisis realizado sobre la Minuta Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, presentamos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El Senado de la República señala que el objetivo del proyecto legislativo que nos ocupa, es el de fortalecer la protección de los ecosistemas costeros; asimismo, refiere la preocupación del Senador autor de la iniciativa, en torno a la falta de definición legal del concepto "*ecosistema costero*" que "*deja abierto a criterio de la autoridad y de los usuarios, la autorización en materia de impacto ambiental, en desarrollos que afecten los ecosistemas costeros*".

La Cámara de Origen estima pertinente retomar el objetivo inicial del Proyecto, ante la consideración de la Cámara de Revisión sobre las discrepancias del Proyecto aprobado en la Cámara de Origen frente a la propuesta legislativa presentada por el senador promovente.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Exp. 764.

Reconoce que la propuesta de adicionar un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), planteada por el promovente de la iniciativa, fue modificada por el Senado de la República, ampliando el espectro del proyecto original hacia aquellos artículos que son omisos en la definición del término ecosistema o zona costera, así como en la previsión de la protección jurídica a los ecosistemas costeros en el procedimiento de impacto ambiental; para ello, estimaron pertinente reformar el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28, y adicionar la fracción XIII Bis al artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reconoce también, que los impactos ambientales sufridos por los ecosistemas costeros no han sido producto sólo de un vacío jurídico, sino también, de otros factores relevantes como el económico y el social, y que la evaluación del impacto ambiental tiende a conciliar las necesidades de desarrollo económico y social con el interés público de preservar el medio ambiente. Señala que en ausencia del equilibrio propuesto, los factores económico y social acentúan la necesidad de la certeza jurídica y de disminuir los impactos ambientales.

Considera que su propuesta de concepto sobre el término "ecosistema costero", no es limitativa, ni errónea.

Refiere que la lista de ecosistemas propuestos como los únicos que integran el concepto de "ecosistemas costeros", deviene de los resultados de trabajos científicos coordinados por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), publicados en el Volumen 1 de la obra Capital Natural de México.

Asimismo, sostiene que existe la indeseable posibilidad de que alguno de los ecosistemas costeros planteados en su proyecto de definición, desaparezca o bien, se descubriera uno nuevo, hasta el momento desconocido.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Afirma que la enunciación de los ecosistemas costeros en su propuesta de concepto, no pretende restringir, sino abonar a la certeza jurídica del término, pues la falta de una referencia conceptual, es lo que se pretende subsanar.

Además, estima: "es preciso notar que la definición alude a una característica geográfica que los ecosistemas deben cumplir para ser considerados como "costeros", lo que implica que cualquier ecosistema, se encuentre o no dentro de los citados en la definición propuesta por el Senado, puede poseer la cualidad de ser "costero", siempre y cuando se caracterice por ubicarse dentro de los límites geográficos que la propia definición establece. Es decir, de acuerdo con una interpretación del texto propuesto a la luz del concepto de "ecosistema" previsto en la fracción XIII del artículo 3° de la LGEEPA, para identificar un ecosistema costero basta que se trate de una "unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente." ubicada en la zona costera."

Con respecto al planteamiento sobre que dotar de atribuciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a las entidades federativas y a los municipios, se inserta erróneamente en el artículo 3° de la LGEEPA, estas Comisiones razonan lo siguiente:

Es cierto que el objeto del artículo 3° de la LGEEPA es el de definir los vocablos de la Ley. Sin embargo, conviene notar que la atribución que el Senado propuso conferir a los tres niveles de gobierno constituye uno de los elementos sin los cuales el concepto de "ecosistema costero" no podría entenderse propiamente.

Dado pues, que dicha disposición facilita el entendimiento del concepto por tratarse de uno de sus elementos y no de un precepto aislado, en cuyo caso si debería evaluarse la pertinencia de insertarlo en el artículo 5° relativo a las facultades de la



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Federación, es que insistimos en la viabilidad de la propuesta aprobada por el Senado.

Además, reiteramos nuestra consideración inicial sobre la importancia de que los tres niveles de gobierno sumen capacidades y se coordinen para precisar puntualmente las coordenadas de la zona costera del país, toda vez que, por un lado. Tanto los municipios como los estados y la Federación, poseen valiosa información geopolítica y ecológica sobre sus respectivos ámbitos territoriales, tal y como la que emana de su experiencia de formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico general, regional y local, respectivamente. Y por el otro, estimamos que una mera referencia a límites geográficos generalizados no brindada certeza jurídica a la definición de "ecosistema costero" porque desatendería la heterogeneidad propia de las regiones costeras del país en virtud de sus particulares condiciones fisiográficas y biológicas.

Habiendo esclarecido lo anterior. Estas Comisiones dictaminadoras insistimos en la definición de "ecosistema costero" originalmente concebida por esta Soberanía.

CUARTA. En lo que atañe a la propuesta de la Colegisladora sobre reformar la fracción XIII del artículo 3º de la LGEEPA, agregando el enunciado "serán ecosistemas costeros, aquellos cuyo hábitat se ubique dentro de la Zona Costera Mexicana", estas Comisiones Unidas argumentan que la citada definición no abonarla a subsanar el vacío de interpretación que se ha pretendido vencer desde un inicio y por el contrario, generaría otro.

Lo anterior, en virtud de que la Cámara Revisora inserta un nuevo término, "hábitat", que pese a no encontrarse definido en la ley marco y mucho menos precisado bajo coordenadas específicas. Tal y como sería necesario en aras de la certeza jurídica, pretende ser criterio referencial en la conceptualización de los "ecosistemas



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

costeros" toda vez que sería lo que determine aquello que debe ubicarse en la zona costera. En consecuencia, persistiría la incertidumbre sobre los sitios específicos que deben localizarse en la costa mexicana a fin de ser considerados como "ecosistemas costeros" y aparejadamente, la disyuntiva para determinar con la claridad suficiente los casos en que la SEMARNAT posee facultad para evaluar el impacto ambiental de obras o actividades en función del ámbito territorial.

También notamos una redundancia en la expresión "Zona Costera Mexicana" ya que de acuerdo con el artículo 1º de la LGEEPA, el ámbito especial de validez de dicho ordenamiento ya se circunscribe, de por sí al territorio nacional y a las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, por lo que la referencia a la cualidad de "mexicana" resulta innecesaria.

Luego entonces, estas Comisiones Unidas valoramos inviable la propuesta de la Colegisladora sobre reformar la fracción XIII del artículo 3º de la LGEEPA.

QUINTA.- Asimismo, la Cámara de Diputados planteó la adición de una fracción XXXVIII Bis al artículo 3º de la LGEEPA para definir "Zona Costera Mexicana" **tal y como lo propone la CONABIO**. Dicha propuesta reza:

XXXVIII Bis. Zona Costera Mexicana: El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 interiores adyacentes a éstos, con Influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por a isóbata de los -200m, y
- c) Una porción Insular representada por las Islas oceánicas y costeras;



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Estas Comisiones dictaminadoras observamos que, según lo enuncia el inciso a). Uno de los criterios que coadyuvaría a identificar la porción continental de ese "espacio geográfico de interacción del medio acuático". El terrestre y la atmósfera. Sería la referencia político-administrativa de los 263 municipios con frente de playa y con influencia costera alta y media. Al respecto, es pertinente valorar lo siguiente:

Que la presencia de 263 municipios en la zona costera mexicana constituye una referencia variable ya que la fundación de nuevos municipios es un fenómeno continuo. Basta ejemplificar esta mención con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismas que reportan que de 2000 a 2010 se crearon tres nuevos municipios adyacentes a la costa en los estados de Guerrero, Veracruz y Quintana Roo luego entonces, resulta claro que la endeble vigencia de la referencia establecida por la Colegisladora no garantiza certeza en la definición de "ecosistema costero", incluso en el mediano plazo.

Que en materia de EIA, la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno es muy particular, ya que no se determina exclusivamente con base en criterios territoriales, sino en función del tipo de obras o actividades objeto de evaluación. Esto significa que tanto la Federación como los estados poseen atribuciones sobre casos que pueden tener lugar en un mismo municipio. Entonces, al establecer la presencia de 263 municipios como referente para determinar la zona costera del País, tal y como lo sugiere la propuesta de la Cámara Revisora, se podría interpretar que la EIA de todas las obras o actividades que se desarrollen en dichos territorios serán competencia de la SEMARNAT.

El escenario anterior afectaría la eficiencia del desempeño administrativo de la Federación porque el considerable aumento en la carga de trabajo que adquiriría la SEMARNAT podría rebasar sus capacidades actuales.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

En virtud de lo anterior, estimamos inviable la propuesta de la Colegisladora.

SEXTA.- La Cámara Revisora valoró improcedentes las reformas al Inciso h) de la fracción III, artículo 11; y a la fracción X del artículo 28 de la LGEEPA en virtud de que argumenta que el objeto de dichas modificaciones no es afín a la intención normativa del texto vigente. Funda este argumento al señalar que los "ecosistemas costeros" comprenden una porción terrestre y una, marina, mientras que las citadas disposiciones en vigor se refieren únicamente a espacios lacustres.

Las Comisiones dictaminadoras disienten del argumento revisor La intención normativa del inciso h) de la fracción 111. Artículo 11; y de la fracción X del artículo 28, vigentes, no se restringe a los espacios lacustres, como refiere la Colegisladora, sino que también contempla las porciones terrestres de los ecosistemas. Esto lo podemos fácilmente desentrañar de un análisis de algunos de los conceptos incluidos actualmente por las aludidas disposiciones, como "humedal" y "manglar".

De acuerdo con la **CONABIO**, los humedales de México "ocupan una extensión mayor en la costa que tierra adentro" y los humedales de la planicie costera "se ubican en las tierras bajas inundables que reciben el escurrimiento del altiplano, así como en las zonas donde hay influencia de marea". Respecto a los manglares, la Comisión señala que son "ecosistemas que están directamente en contacto con el mar y con el ambiente terrestre".

Lo anterior revela que algunos de los ecosistemas enlistados en el texto vigente comprenden también una porción terrestre, desestimando así la interpretación sobre que únicamente se trata de ecosistemas lacustres, por lo que la inserción del término "ecosistemas costeros" si es compatible con la intención normativa de las disposiciones que pretendemos reformar. En tal virtud, estas Comisiones Unidas insistimos en las reformas al inciso h) de la fracción 11 1, artículo 11; y a la fracción



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

X del artículo 28 de la LGEEPA, aprobadas originalmente por el Senado de la República.

SÉPTIMA.- En cuanto a las modificaciones de puntuación y la sustitución de la preposición "por" con "en" en el agregado final a la fracción X del artículo 28, apreciamos que no se trata de una modificación al fondo del asunto, sino a la forma, por lo que al no afectar su sintaxis, y por ende, su interpretación, no exponemos objeción alguna sobre el particular.

OCTAVA.- Finalmente, los Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas refrendamos nuestra convicción sobre la importancia de brindar certidumbre jurídica al concepto de "ecosistemas costeros" en los términos que habíamos aprobado inicialmente. El Poder Legislativo no debe permanecer ajeno a la necesidad de facilitar la interpretación de los dispositivos legales cuya aplicación impacta significativamente en la calidad del medio ambiente, como es el caso de la EIA, a fin de garantizar que la relevancia biológica de las costas mexicanas perdure por generaciones.

Reconocemos la labor revisora de nuestra Colegisladora y por ello, hemos atendido y disipado cada una de sus inquietudes sobre la propuesta original, a fin de nutrir el debate legislativo con sólidos razonamientos que coadyuven a orientar el presente Proyecto de Decreto hacia su entrada en vigor.

Por las consideraciones expuestas, estas Comisiones Unidas se permiten someter a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.- ...

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIV.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. a II. ...

III. ...

a) a g) ...

h) Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i) ...

IV. a IX. ...

...

...

ARTÍCULO 28.-...

I.- a IX.- ...

X.- Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; **en el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto en la fracción XII de este artículo;**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

XI. a XIII.- ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las Comisiones encargadas de dictaminar la Iniciativa presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, señalan que el proyecto tiene por objeto *"fortalecer la protección a los ecosistemas costeros otorgando certeza jurídica en su definición; de tal manera, que se precisen con claridad los límites físicos de la zona en donde una obra o actividad deberá ser sujeta a una autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría"*.

Manifiestan que las referencias físicas de la definición propuesta por el Iniciador, parten de una concepción de la CONABIO, a través de la cual, se asevera que los litorales de nuestro país, sus amplias zonas costeras, albergan una enorme riqueza de especies de flora y fauna, en una amplia diversidad de ecosistemas.

Entienden, también, que desde una perspectiva social, el iniciador reconoce los beneficios de los municipios ubicados en zonas costeras, derivados de actividades turísticas, beneficios que disminuyen conforme los impactos negativos afectan a este tipo de ecosistemas; en consecuencia, consideran preciso evaluar el impacto ambiental de las actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas costeros, procurando el equilibrio entre el desarrollo de las diversas actividades y la protección ambiental.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Destacan la importancia de la zona costera mexicana, la cual ha sido privilegiada por el desarrollo turístico y de complejos habitacionales.

Por otro lado, piensan que las zonas costeras incluyen una amplia diversidad de ecosistemas costeros de igual importancia en los ámbitos social, económico y ambiental; asimismo, reconocen que la zona costera contiene hábitats productivos que pueden favorecer la creación de nuevos asentamientos humanos, incrementando la población humana en la costa.

Aseguran que, con el paso del tiempo, aumenta la degradación de la zona costera, a pesar de las estrategias implementadas para prevenir el deterioro de sus ecosistemas.

Señalan la importancia de contar con ordenamientos de asentamientos humanos para las costas, a fin de fomentar el desarrollo integrado y sostenible de las zonas costeras.

Para ello, retoman la definición del término "ecosistema", prevista en la fracción XIII del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los siguientes términos: "Ecosistema, es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados".

A partir de esta definición, las y los encargados del dictamen que dio lugar a la Minuta que nos ocupa, entienden **"que un ecosistema costero debe considerar todos aquellos ecosistemas de manera integral, ya que no se pueden separar, pues todos forman parte de las zonas costeras."**

Aseguran que la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO, señala cuales son los ecosistemas costeros, y proceden a enunciar



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

algunos de ellos, destacando las principales características que le son propias a los Manglares, los humedales, la franja intermareal, las dunas costeras, las lagunas costeras, los arrecifes de coral, las marismas y las microalgas.

Refieren que no obstante la biodiversidad de los ecosistemas y la riqueza de los servicios ambientales que prestan, la existencia de vacíos legales, genera falta de certeza jurídica en la protección de los ecosistemas costeros, ello en alusión a la preocupación del promovente por la falta de una definición legal de los ecosistemas costeros, y que a pesar de que los ecosistemas que se encuentran en la zona costera están protegidos por algunos ordenamientos jurídicos, tales disposiciones no han tenido la eficacia para detener el menoscabo de los ecosistemas costeros, ni el aumento de los desarrollos inmobiliarios en dicha zona.

Al transcribir parcialmente el contenido del Artículo 28 de la LGEEPA, aludiendo sólo a la fracción IX, la Colegisladora reitera que el mandato de la Ley, es que cualquier obra o actividad tiene que pasar el procedimiento de evaluación del impacto ambiental para mantener un equilibrio ecológico, lo que, aseguran, resulta relevante ya que gran parte de la biodiversidad costera se concentra en 17 estados del país. Por otro lado, hacen referencia al Boletín de Prensa de la PROFEPA, de 8 de octubre de 2012, para aseverar que **"dentro de los daños principales que han provocado los desarrollos inmobiliarios se encuentran la modificación y destrucción del hábitat de flora y fauna; cambio de uso de suelo; generación de residuos peligrosos; introducción de especies exóticas; alteración de las dunas costeras; ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y los terrenos ganados, tanto por nacionales y extranjeros."**

Señalan que no existe ley alguna que defina lo que jurídicamente se debe de entender por "costa", y proceden, con ánimo de ilustrar sobre la fundamentación de



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

la propiedad originaria de los recursos; así como el cuidado de su conservación; la restauración del equilibrio ecológico y la distribución equitativa de la riqueza pública, y la propiedad de la Nación sobre las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores, las de las lagunas y las de los esteros, entre otras, a hacer una descripción parcial del contenido del Artículo 27 constitucional.

Luego señalan que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la preservación de los ecosistemas costeros está a cargo de la SEMARNAT, pero que dicha Ley no define cuales son los ecosistemas costeros, vacío que genera una laguna jurídica.

Reconocen "que los espacios costeros están inevitablemente inmersos en intereses de todos los sectores, por lo que coinciden con la propuesta realizada por el promovente."

Reiteran la necesidad de precisar el concepto de ecosistema costero, en una definición que tome en consideración a los ecosistemas, los usuarios de los mismos, el ambiente, la corresponsabilidad intergubernamental en la administración de riesgos ambientales, la restauración de ecosistemas y la protección de todos los ecosistemas que estén incluidos en las costas.

Por otro lado, refieren que en 2012 fue publicada la Política Nacional de Mares y Costas, elaborada por la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, cuyos objetivos están orientados a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones costeras, a fortalecer las economías locales, a mejorar la competitividad regional y a asegurar la estructura y función de los ecosistemas marinos y costeros.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Aseveran que la Política Nacional de Mares y Costas define la **zona costera, como el espacio geográfico de interacción mutua entre el medio marino, el medio terrestre y la atmósfera, comprendido por: a) una porción continental definida por 261 municipios costeros; 150 con frente de playa y 111 municipios interiores adyacentes a éstos con influencia costera alta y media; b) una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isobata de los 200 m. y c) una porción insular representada por las islas nacionales.**

Asimismo, señalan la existencia formal del Ordenamiento ecológico del Territorio, previsto en el artículo 19 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como instrumento de política ambiental para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, bajo un esquema de protección del medio ambiente, preservación de los recursos naturales y de aprovechamiento sustentable de los mismos.

Aluden la existencia de los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino, regulados en los artículos 20 Bis-6 y 20 Bis-7, del mismo ordenamiento legal, en los cuales se refieren sus objetivos y contenidos mínimos, respectivamente. Con base en estas disposiciones, las Comisiones Dictaminadoras del Senado deducen que el área delimitada en dichos programas para su ejecución, es aquella que atiende criterios de importancia ecológica para la protección y aprovechamiento sustentable de los mares y costas, atendiendo a las características geográficas y biofísicas de los litorales.

Señalan que la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico de Mares y Costas, divide los litorales en cuatro zonas estratégicas para la elaboración de sus respectivos Programas de Ordenamiento y que a la fecha, sólo se han expedido dos de ellos: el del Golfo de California, mediante Decreto publicado en el D. O. F. de 29



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

de noviembre de 2006, y el del Golfo de México y Mar Caribe, mediante Acuerdo publicado en el D. O. F. de 24 de noviembre de 2012.

Al respecto, refieren que, en ambos programas publicados, la porción marina del área sujeta a ordenamiento se encuentra bien definida y abarca, en el caso del programa del Golfo de México y el Mar Caribe, hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva, en tanto la porción terrestre del mismo Ordenamiento, incluye la mayor parte de la superficie territorial de algunas entidades federativas, como Tabasco.

Consideran que para precisar los alcances del concepto de "zona costera", en su porción terrestre, es preciso señalar que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento del Golfo de México y el Mar Caribe, **el área sujeta a ordenamiento constituida por 142 municipios con influencia costera es solamente la porción geopolíticamente definida para fines del ordenamiento y que actúa entre los sistemas terrestre y marino.**

De tal manera, estiman pertinente que, al momento de determinar los límites geográficos del concepto de "zona costera", se incorpore en la definición textual, la apreciación de las Comisiones Dictaminadoras sobre la visión homóloga entre la Política Nacional de Mares y Costas y los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino, considerando la presión que ejercen las actividades realizadas en la zona de influencia terrestre sobre los ecosistemas marinos.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado analizaron comparativamente la normativa relacionada con la garantía de la protección a los ecosistemas costeros de EUA, España, Nueva Zelanda y Australia, en el entendido de que el concepto de "zona costera" en cada país, responde a las características geográficas particulares de los litorales de cada Estado Nación.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Derivado de dicho análisis comparativo, las y los Senadores involucrados arribaron, entre otras conclusiones, a que el concepto de "zona costera" o "área costera" en los diversos estados, es variable y tiende a dar certidumbre a la aplicación de los ordenamientos legales, posibilitando la convergencia de los afanes gubernamentales.

Concuerdan en que la intención motora, en cualquier caso, **es la de proteger este tipo de zonas a través de referencias amplias que abarquen todo tipo de ecosistemas, o de mecanismos que permitan a la autoridad una protección discrecional sustentada en el análisis de las particularidades ecológicas y biofísicas de los ecosistemas costeros.**

En este tenor, la Colegisladora avista un respaldo a su argumento en el marco estratégico de la Política Nacional para el Desarrollo Sustentable de Océanos y Costas que contempla la siguiente línea de acción:

"Delimitar la zona costera de México, basada en criterios ambientales que permitan la mejor representación de los procesos del complejo continente-océano-atmósfera, para establecer la base territorial de su instrumentación, y circunscribir territorialmente los esquemas de gestión y coordinación."

Con base a lo anterior, convienen en "ampliar el espectro de la Iniciativa hacia aquellos artículos que asimismo omiten definir el concepto de ecosistema o zona costera, y que, como consecuencia, dicha omisión conlleva a dificultades interpretativas y aplicativas. Concretamente se refieren a los artículos 3o., Y 11, fracción III, inciso h) y 28, fracción X de la LGEEPA."

Suponen que al insertar el concepto o definición de "ecosistemas costeros" en el ARTÍCULO 3º. de la LGEEPA, su significado aplicará a todos los dispositivos



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

normativos de la Ley que lo refieran, armonizando y dando congruencia a la interpretación y aplicación de la misma.

Con base a lo anterior, el Senado de la República aprobó y remitió a esta Cámara de Diputados, mediante la Minuta correspondiente, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Único. Se reforma el inciso h), fracción III, del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:
Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénagas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforme y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Exp. 764.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo;

XIV. a XXXIX. ...

Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. a II. ...;

III. ...;

a) a g) ...;

h) Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i)

IV. a IX. ...

...

...



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Artículo 28.- ...

I. a IX. ...

X. Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. a XIII. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizado el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expone las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, encargados del presente dictamen, no obstante el señalamiento de la colegisladora, en cuanto al objetivo del proyecto legislativo



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

contenido en la Iniciativa presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, pues el objeto fundamental del dicho proyecto es el de adicionar un párrafo tercero al Artículo 28, recorriendo el subsecuente para que pase a ser párrafo final del mismo numeral de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de precisar el concepto legal del término "ecosistemas costeros", en una definición que tome en consideración todos aquellos ecosistemas que de acuerdo con la CONABIO se localicen en las zonas costeras.

En efecto, la iniciativa expone que la zona costera corresponde al espacio geográfico de interacción entre el medio marino, el terrestre y la atmósfera, áreas que cuentan con una gran riqueza biológica propicia para que en la franja costera y las aguas adyacentes de nuestros litorales pueda coexistir una amplia variedad de ecosistemas terrestres y/o marinos.

Asimismo, expone que la zona costera mexicana ha sido definida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, como: "El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 adyacentes a éstos, con influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isóbata de los -200 metros (curva que representa cartográficamente los puntos de igual profundidad en océanos y mares), y
- c) Una porción insular representada por las islas oceánicas y costeras"



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

A partir de esta definición, el Iniciador infiere que en esta zona se puede detectar un número importante e indefinido de ecosistemas que determinan las características propias de cada área de dicha zona, características que permiten generar beneficios económicos para la población de los municipios del área, derivados de actividades de explotación de los recursos provenientes de dichos ecosistemas.

Expone el Iniciador que los efectos negativos del desarrollo de dichas actividades, en detrimento de los ecosistemas objeto de explotación, deben atenderse conforme lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se prevé la evaluación de los impactos ambientales, a fin de minimizar los efectos negativos al medio ambiente, particularmente a los ecosistemas costeros.

Es de observarse que el Artículo 28 de referencia, establece: "... en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. a VIII. ...;

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros"; ...

De tal manera, el Senador Iniciador reconoce que a pesar de la referencia a los ecosistemas costeros expresada tanto en la fracción IX del Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como en la fracción II del Artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, no existe en



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

ordenamiento legal alguno de nuestro sistema jurídico, una disposición expresa que defina el término "ecosistema costero".

Coincidimos con los Senadores en el reconocimiento de la importancia que tiene la zona costera mexicana, privilegiada por el desarrollo del turismo y de complejos habitacionales, e incluyente de una amplia diversidad de ecosistemas costeros y continente de hábitats con recursos naturales que favorecen diversas actividades productivas de los asentamientos humanos costeros.

Reconocemos, de acuerdo con el Senado, la importancia de actualizar la legislación en materia de asentamientos humanos que regule el ordenamiento de los mismos; pero no sólo en las zonas costeras, sino en todo el territorio nacional, con el propósito principal de proteger tanto al medio ambiente y los recursos naturales, como a los ecosistemas y a la población del país en general.

Coincidimos con el Senado en que no obstante la biodiversidad de los ecosistemas y la riqueza de los servicios ambientales que prestan, la existencia de vacíos legales, genera falta de certeza jurídica en la protección de los ecosistemas costeros.

No obstante, la validez de la preocupación manifiesta de los Senadores por la falta de una definición legal de los ecosistemas costeros, y que a pesar de que éstos se encuentran en la zona costera y están protegidos por algunos ordenamientos jurídicos, aseveran que las disposiciones jurídicas no han sido eficaces para detener el menoscabo de los ecosistemas costeros, ni el aumento de los desarrollos inmobiliarios en dicha zona. Desde nuestro punto de vista, tanto el deterioro de los ecosistemas costeros, como el crecimiento de los desarrollos inmobiliarios, devienen de una amplia y diversa gama de causales económicas, políticas y sociales.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Por otro lado, estimamos que el mandato contenido en el Artículo 28, fracción IX de la LGEEPA, no debe su relevancia a que gran parte de la biodiversidad costera se concentra en 17 estados del país, como lo asevera la colegisladora, sino que dicha relevancia estriba en que toda la biodiversidad costera se encuentra única y necesariamente en las 17 entidades federativas que cuentan con litorales en el país.

Coincidimos con las Comisiones Dictaminadoras del Senado, en cuanto a que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la preservación de los ecosistemas costeros está a cargo de la SEMARNAT, pero que no define cuales son los ecosistemas costeros, lo que genera una laguna jurídica.

Consideramos que el planteamiento del Senado, en el sentido de precisar el concepto de ecosistema costero, en una definición que tome en consideración a los ecosistemas, los usuarios de los mismos, el ambiente, la corresponsabilidad intergubernamental en la administración de riesgos ambientales, la restauración de ecosistemas y la protección de todos los ecosistemas que estén incluidos en las costas, es incorrecto e innecesario.

Reiteramos reconocer acertada la definición de "ecosistema" establecida en la fracción XIII del Artículo 3º. de la LGEEPA, que a la letra dice: "**XIII.- Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;"

Por otro lado, estimamos pertinente atender el planteamiento del proyecto contenido en la iniciativa del Senador Jorge Emilio González Martínez, que "busca incorporar en la LGEEPA la definición de ecosistema costero, tomando como base la definición de zona costera propuesta por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Intersecretarial, concebida como una organización de



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

investigación aplicada, promotora de investigación básica, que compila y genera información sobre biodiversidad, desarrolla capacidades humanas en el área de informática de la biodiversidad y es fuente pública de información y conocimiento accesible para toda la sociedad”.

A razón de la CONABIO, y conforme lo planteado en la iniciativa de referencia, “los ecosistemas costeros son de los más productivos, pero también los más amenazados en el mundo; incluyen ecosistemas terrestres (por ejemplo, los sistemas de dunas), áreas donde el agua dulce y el agua de mar se mezclan (estuarios), y las áreas costeras cercanas al litoral. En general la zona costera es aquella que abarca desde menos de 200 metros de profundidad en el mar, hasta 100 kilómetros tierra adentro, o 50 metros de elevación (lo que esté más cerca del mar)”.

Así, de acuerdo con la CONABIO, en su publicación Capital Natural de México, Capítulo I: Conocimiento Actual de la Biodiversidad, Tema: Los Ecosistemas Costeros, Insulares y Epicontinentales, la zona costera mexicana se define como: “El espacio geográfico de interacción del medio acuático, el terrestre y la atmósfera, constituido por:

- a) Una porción continental definida por 263 municipios costeros, 150 con frente de playa y 113 interiores adyacentes a éstos, con influencia costera alta y media;
- b) Una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isóbata de los -200 m, y
- c) una porción insular representada por las islas oceánicas y costeras.

Con una definición similar a la anterior, la Colegisladora asevera que la Política Nacional de Mares y Costas define la zona costera, como el espacio geográfico de



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

interacción mutua entre el medio marino, el medio terrestre y la atmósfera, comprendido por: a) una porción continental definida por **261** municipios costeros; 150 con frente de playa y **111** municipios interiores adyacentes a éstos con influencia costera alta y media; b) una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isobata de los -200 m. y c) una porción insular representada por las islas nacionales.

Es pertinente atender la alusión de la Colegisladora, sobre la existencia de los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino, regulados en los artículos 20 Bis-6 y 20 Bis-7, del mismo ordenamiento legal, en los cuales se refieren sus objetivos y contenidos mínimos, respectivamente.

Con base en lo dispuesto en dichos numerales, cuya área delimitada en dichos programas para su ejecución, es aquella que atiende criterios de importancia ecológica para la protección y aprovechamiento sustentable de los mares y costas, atendiendo a las características geográficas y biofísicas de los litorales, reconocemos que la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico de Mares y Costas, divide los litorales en cuatro zonas estratégicas para la elaboración de sus respectivos Programas de Ordenamiento y que a la fecha, sólo se han expedido dos de ellos: el del Golfo de California, mediante Decreto publicado en el D. O. F. de 29 de noviembre de 2006, y el del Golfo de México y Mar Caribe, mediante Acuerdo publicado en el D. O. F. de 24 de noviembre de 2012.

No obstante, consideramos pertinente tener en cuenta las definiciones planteadas por la CONABIO, ya que en ambos programas publicados, señalados en el párrafo anterior, la porción marina del área sujeta a ordenamiento se encuentra bien definida y abarca, en el caso del programa del Golfo de México y el Mar Caribe, hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva, en tanto la porción terrestre del mismo Ordenamiento, incluye la mayor parte de la superficie territorial de algunas



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

entidades federativas, como Tabasco, razón por la cual, reconocemos que las definiciones de la CONABIO, son proposiciones que exponen con mayor claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales del término: "zona costera".

Consideramos loable la actuación de las y los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado, quienes analizaron comparativamente la normativa relacionada con la garantía de la protección a los ecosistemas costeros de EUA, España, Nueva Zelanda y Australia, en el entendido de que el concepto de "zona costera" **en cada país, responde a las características geográficas particulares de los litorales de cada Estado Nación.**

Coincidimos con las y los legisladores del Senado, en cuanto a la conclusión de que el concepto de "zona costera" o "área costera", en los diversos estados, es variable y tiende a dar certidumbre a la aplicación de los ordenamientos legales, posibilitando la convergencia de los afanes gubernamentales.

Reconocemos que la intención, en todo caso, es proteger la zona costera, considerando las referencias que abarquen todo tipo de ecosistemas, y que permitan a la autoridad una protección discrecional sustentada en el análisis de las particularidades ecológicas y biofísicas de los ecosistemas costeros.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales estima viable la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso h) de la fracción III, del artículo 11, y la fracción X del artículo 28, y adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviada por el Senado de la República.

Una de nuestras consideraciones concluyentes, es:



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

Dejar vigente la definición de "ecosistema", prevista en la fracción XIII del Artículo 3º. de la LGEEPA, que dice: "**XIII.- Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;";

Es viable la propuesta de la Colegisladora, para adicionar un párrafo al Artículo 3º. de la LGEEPA, que establezca la atribución de una función a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determine la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo, ya que en dicho Artículo sólo se prevén las definiciones de diversos vocablos, para los efectos de la Ley.

Coincidimos con el Proyecto de Decreto en la propuesta de reforma al inciso h) de la fracción III del Artículo 11 de la Ley.

Esta diferencia entre los supuestos de las fracciones IX y X, es suficiente para reconocer viable la incorporación de los ecosistemas costeros en el supuesto de la fracción X del Artículo 28.

Finalmente, reconocemos válida y viable la propuesta de agregado final al texto vigente de la fracción X, para establecer: "**... en el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto en la fracción XII de este artículo;**".

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Exp. 764.

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se reforma el inciso h), fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.- ...

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764.**

consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIV.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. y II. ...

III. ...

a) a g) ...

h) Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i) ...

IV. a IX. ...

...

...



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Exp. 764.

ARTÍCULO 28.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Obras y actividades en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. **En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;**

XI.- a XIII.- ...

...

...

Transitorio


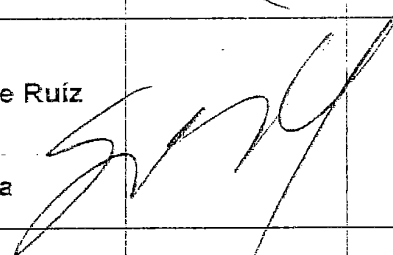
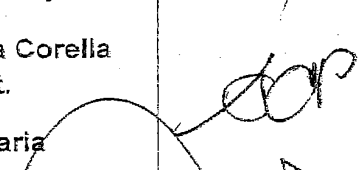
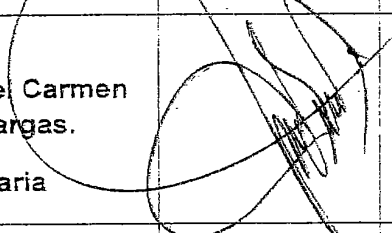
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2017.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

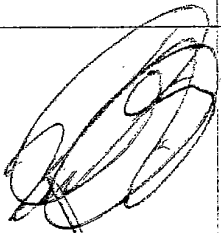


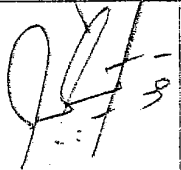


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Secretaria			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

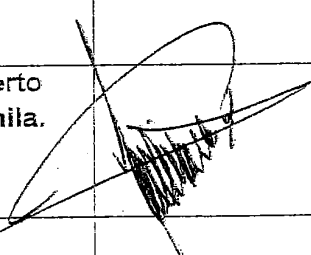
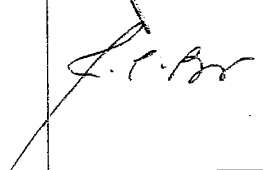
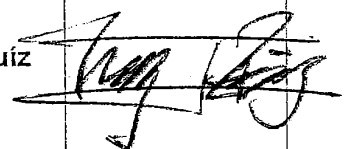
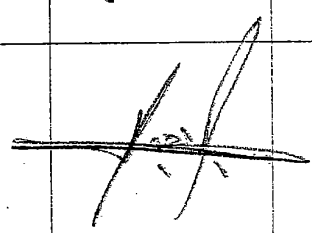
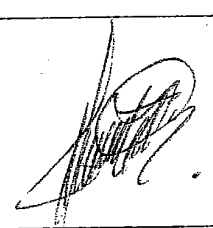


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

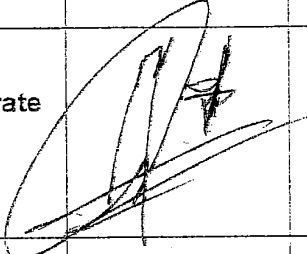
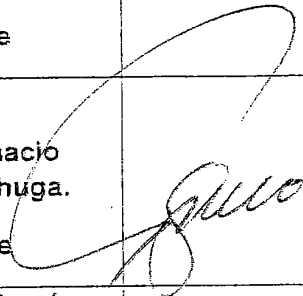
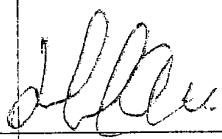
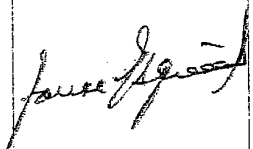


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			


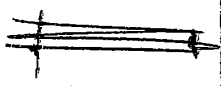
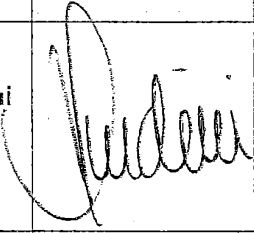


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Daniela García Treviño Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. 764**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante.			
Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante.			

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, secretaria. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

*Declaratoria de Publicidad.
Febrero 22 del 2018.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las "Consideraciones de la comisión dictaminadora", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 14 de agosto de 2013 los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En la misma fecha, a través del Oficio No. CP2R1A.-2460, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género; mismo que fue recibido el 20 de agosto del mismo año.
3. Posteriormente, el 08 de octubre de 2013, la referida Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L.62-II-2-819, acordó ampliar el turno de la Iniciativa anteriormente citada.
4. El 10 de diciembre de 2013, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. El 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

6. Con fecha 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-2273 y DGPL-2P2A.-22734, notificó a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7. Con fecha 29 de abril de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-4963.26 y DGPL-2P2A.-4963.29, emitió excitativa a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la legisladora señala lo siguiente:

- I. La Minuta tiene como finalidad promover y erradicar por completo la práctica que ciertas empresas implementan, como la de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo. Dicha conducta debe ser catalogada como una modalidad de violencia laboral, por lo tanto surge la necesidad de citar de manera adecuada estos tipos, tal y como lo especifica la fracción XIV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, ya que implica una grave vulneración de los derechos a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo de las empleadas.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

- II. Los promoventes plantean que las principales barreras que deben enfrentar las mujeres para incorporarse al ámbito laboral tanto público como privado, son la violencia por su condición de género, las cuales se manifiestan en segregación ocupacional, doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de virus de inmunodeficiencia humana VIH/SIDA u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer.
- III. Asimismo, refieren que las mujeres en México se encuentran sujetas a constantes conductas de discriminación que impiden su acceso y permanencia en la esfera laboral, que se desempeñan en condiciones inequitativas en relación con los hombres, a pesar de que existe un amplio marco jurídico que protege la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país.
- IV. Finalmente, enuncia que es menester que como legisladoras y legisladores dotemos a nuestro país de un marco jurídico a fin de que las mujeres superen las barreras que enfrentan en el ámbito laboral y que ello se logrará con pleno reconocimiento a la igualdad y la no discriminación, garantizando y reconociendo cada uno de sus derechos laborales.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión ha analizado minuciosamente la presente minuta y comparte la preocupación de la colegisladora, en el sentido de reconocer la igualdad laboral entre mujeres y hombres, que garantizará el pleno acceso de las mujeres a una vida igualitaria y de respeto a sus derechos humanos. Por ello concuerda con la necesidad de ampliar la definición normativa de la violencia laboral.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SEGUNDA.- Coincidimos en la legislación nacional e internacional en materia de violencia en contra de las mujeres, a las que se hacen referencia en la minuta, materia de este dictamen, las cuales señalamos a continuación:

- La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104, menciona que la violencia es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que éstas han conducido a la dominación y discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo así, el adelanto pleno de la misma en todos los ámbitos de la sociedad.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), define en su artículo primero que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Este mismo ordenamiento establece dentro de su artículo 11, lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:
 - a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
 - c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

- La Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio 183 sobre la protección de la maternidad establece en su artículo 8:

Artículo 8

1. Se prohíbe al empleador que despida a una mujer que está embarazada, durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

motivos que no están relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo 9

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

- a) Estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes; o
- b) Puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.¹

La colegisladora señala que, aunque México aún no ratifica este instrumento internacional, lo incluyen en su Dictamen como referencia de lo que se ha establecido en esta materia a nivel internacional, es decir, porque constituye un referente y un parámetro internacional que debe ser considerado.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado A, fracción V que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Asimismo, establece que gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas para antes y

¹ OIT, Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, 2000.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

después del parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo.

En lo que se refiere a la posibilidad de ascenso, el mismo artículo, apartado B, que versa sobre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se establece en la fracción VIII que “Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;”

Del mismo modo, el texto constitucional establece en el artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabarlos derechos y libertades de las personas.

- Por su parte la Ley Federal del Trabajo establece:

“Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

- La Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación estipula:

“Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

I. a II. [...]

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. a XXIX. [...].”

- Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece:

“Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a III. [...]

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. [...]

X. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

XI. a XII. [...].”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TERCERA.- Las y el integrante de esta Comisión dictaminadora, compartimos con lo señalado por la legisladora sobre la imperante necesidad de incluir todas las manifestaciones posibles de violencia laboral, dentro del concepto señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Además, y en virtud de que las mujeres se insertan cada vez más en el mercado laboral, es necesario garantizar su debida protección para que gocen de los mismos derechos y las mismas oportunidades que los hombres.

CUARTA.- La legisladora cita las siguientes cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para señalar que el 26.6% de las mujeres asalariadas, equivalente al 6.1 millones, han enfrentado alguna vez actos de discriminación laboral, tales como: la negativa al acceso o permanencia al trabajo asalariado por cuestiones relacionadas con la edad, el estado civil o la maternidad; reducción de salario, menor salario, prestaciones u oportunidades para ascender que aquellas que tuvieron los hombres en sus centros de trabajo, situación que se ve agravada en la mayoría de los casos con la solicitud de certificados médicos de no embarazo.

Según refiere el INEGI, los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2011), señalan que una de cada cinco mujeres ocupadas de 15 años y más (20.6%), declaró haber tenido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos doce meses.²

La misma encuesta nos señala que la prevalencia de discriminación laboral de las mujeres, se presenta en mayor proporción en dos estados del norte del país: Chihuahua (26.2%) y Coahuila (25%); mientras que el Distrito Federal (13.9%) y Guerrero (13.4%), tiene los menores porcentajes de mujeres en esta situación.³

² INEGI e INMUJERES. *Mujeres y Hombres 2012*, México, 2013, p.131

³ *Ibidem*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

De esta forma la colegisladora hace notar que el fenómeno de la violencia laboral es de gran impacto en el ámbito nacional y que afecta a un gran número de mujeres, por lo que es necesario y urgente emprender acciones para erradicarlo.

QUINTA.- La colegisladora señala que el Comité de la CEDAW⁴ recomendó al Estado mexicano armonizar su legislación con los contenidos de dicha Convención, y eliminar el requisito de la prueba de embarazo de la Ley Federal del Trabajo.

Tal recomendación fue atendida a través de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 133 dispone lo siguiente:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

- XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y
- XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Por lo anterior la colegisladora señala que la Minuta materia de este dictamen, plantea idénticos contenidos que la legislación laboral, por lo que, si bien resulta importante la propuesta, surge una sobreregulación en la materia. Asimismo, consideran más pertinente que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, remita directamente a la Ley Federal del Trabajo respecto de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y el despido de una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

⁴ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (36 periodo de sesiones, 2006).



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Observación con la que esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente.

SEXTA.- Respecto de la modificación que la colegisladora señala para incluir el enunciado: **“el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia”** dentro del mismo artículo 11, esta Comisión señala que en la actualidad (y debido a la última reforma del artículo en cuestión, publicada en el DOF el 02/04/2014) tal y como se observa en la Ley vigente, ya se contempla dicho enunciado, por lo que por obvias razones debe ser considerado.

SÉPTIMA.- Para mejor comprensión de la aprobación con modificaciones introducimos el siguiente cuadro del Análisis de la reforma que se aprueba con

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
Texto vigente	Texto minuta	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>Artículo reformado DOF 02-04-2014</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora aprueba el texto propuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


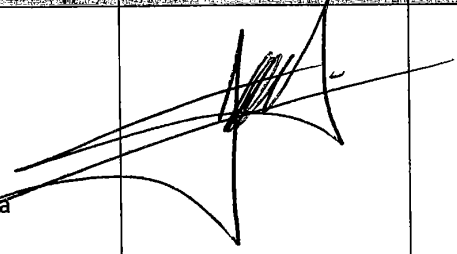

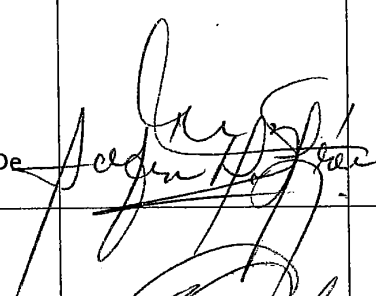

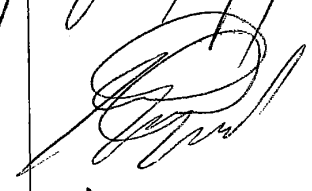

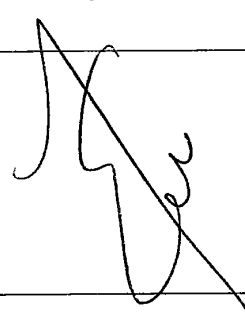




PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Transitorio


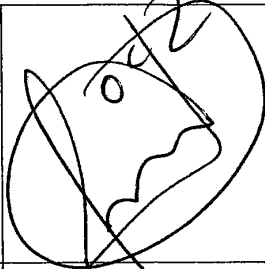



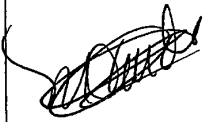

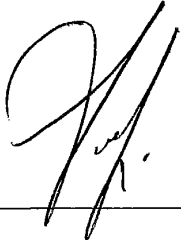

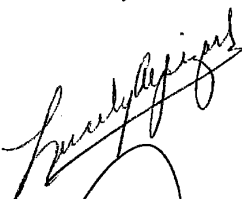


Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de junio de 2016.






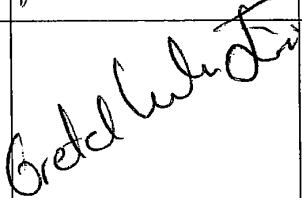



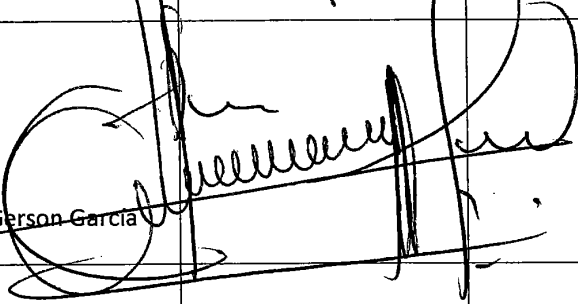

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			


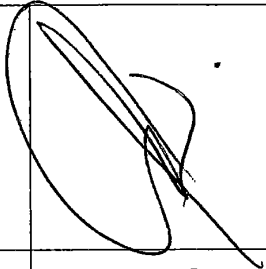



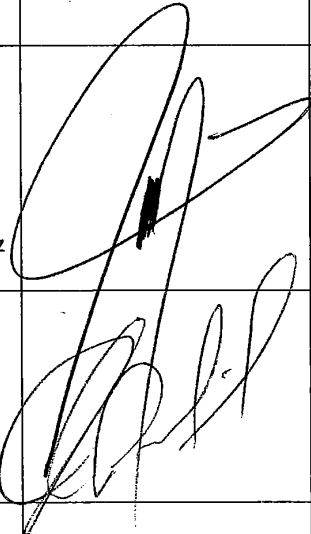

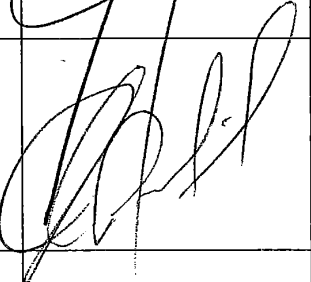



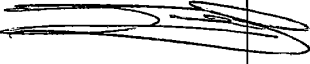
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

 Dip. Fed. Janette Ovando Reazola			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			
 Dip. Fed. Angelica Reyes Ávila			
 Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo			
 Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

 Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello			
 Dip. Fed. Ana María Boone Godoy			
 Dip. Fed. Gretel Culin Jaime			
 Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard			
 Dip. Fed. David Gerson García Calderón			
 Dip. Fed. Patricia García García			

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

 Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas			
 Dip. Fed. Irma Rebeca López López			
 Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra			
 Dip. Fed. Karina Padilla Ávila			
 Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina			
 Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			
--	---	--	--

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales:
Gracias, secretaria. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9o. y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

*Declaratoria de Publicidad.
Febrero 22 del 2018.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado “Contenido de la Minuta”, se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las “Consideraciones de la comisión dictaminadora”, se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 9 de octubre de 2014 los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL. 62-II-3-1892, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género; mismo que fue recibido el 10 de octubre del mismo año.
3. El 5 de febrero de 2015, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 9 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
4. El 19 de febrero de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
5. Con fecha 24 de febrero 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-62-II-3-2288, notificó a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, respectivamente, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

6. Con Fecha 19 de abril de 2016 las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, primera aprueban con modificaciones el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por se reforma la fracción V del artículo 9 las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Comisión de Igualdad de Género, la Minuta con Modificaciones por el que se reforma la fracción V del artículo 9 las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:

PRIMERA. La minuta en comento establece que la propuesta sugerida por los senadores es congruente con el principio de progresividad y con el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres establecido en el artículo cuarto constitucional.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Asimismo, señala que es el principio de igualdad y no discriminación lo que fundamenta su pretensión, reivindicando que aunque mujeres y hombres no son biológicamente iguales, no existen diferencias entre éstos en el tema de las capacidades y habilidades intelectuales, tal como lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las declaratorias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas.

No obstante lo anterior, como señalan los proponentes y la Colegisladora, en el ámbito deportivo, pareciera que las necesidades de las mujeres no son importantes, y por ello no se prevén medidas para darles las mismas oportunidades de participación y desarrollo de tal suerte que las mujeres deben desenvolverse en ámbitos deportivos creados por y para los hombres, masculinizando de alguna manera su actividad, por lo que la desventaja para las mujeres sigue presentándose de una u otra manera.

Del mismo modo lo señala el INMUJERES al decir que "La participación de la mujer en el deporte no es diferente a la historia de ésta en la sociedad. Al ser un deporte un ámbito público, la incorporación de la mujer en él se hace de una manera tardía y de forma inequitativa, salvo algunas excepciones. El deporte es una vía para el desarrollo del cuerpo, coordinación, salud, pero también es excelente para relacionarse con los demás, pues se comparten emociones y sensaciones, es decir, toda una gama de satisfactores que deberían estar al alcance de la mujer por constituir parte de sus derechos humanos. En este sentido, la equidad en el deporte es buscar para las mujeres las mismas oportunidades para desarrollarse en todas



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

las facetas del ámbito deportivo, pues en la realidad han encontrado obstáculos y barreras erigidas por los estereotipos culturales. Por siglos a la mujer, se le vio como mero objeto estético, lo cual la marginó de la práctica deportiva.”¹

Asimismo, concordamos en que la discriminación en contra de las mujeres en el ámbito deportivo no sólo se da en la práctica de las disciplinas deportivas, sino en la conformación de las estructuras de las instituciones deportivas.

SEGUNDA. Tomando en consideración lo anterior, la Comisión Dictaminadora reconoce que la igualdad y la no discriminación constituyen principios ampliamente reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos y que son fundamentales para el ejercicio pleno de los mismos.

Es por eso que tomamos en cuenta lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer cuando establecen que mujeres y hombres son iguales ante la ley y que deben vivir sin discriminación, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva.

¹ Instituto Nacional de las Mujeres. Mujer y Deporte, una visión de género, s.a. p. 15



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Asimismo, y haciendo referencia al tema en comento, reconocemos los derechos contenidos en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, entre los que destacamos ²

Artículo 1. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. [...].

Artículo 2. La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación

2.1. La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y **favorecer su plena integración en la sociedad.** Se ha de

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, 21 de noviembre de 1978.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

2.2. En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad.

2.3. Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos.

Artículo 9. Las instituciones nacionales desempeñan un papel primordial en la educación física y el deporte

9.1. Los poderes públicos, a todos los niveles, y los organismos no gubernamentales especializados deben favorecer las actividades físicas y deportivas cuyo valor educativo sea más manifiesto. Su intervención debe consistir en hacer aplicar las leyes y los reglamentos, prestar una ayuda material y tomar medidas de promoción, de estímulo y de control. Además los poderes públicos velarán por que se tomen disposiciones fiscales con miras a fomentar esas actividades.

9.2. Todas las instituciones responsables de la educación física y del deporte deben favorecer una acción coherente, global y descentralizada dentro del marco de la educación permanente, a fin de lograr la continuidad y la coordinación de las actividades físicas obligatorias, así como las practicadas espontánea y libremente.”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Por otro lado, también reconocemos los Principios Fundamentales del Movimiento Olímpico, contenidos en la Carta Olímpica³, entre los que destacamos:

“Principios Fundamentales”

1. a 5. [...]

6. El movimiento Olímpico tienen por objetivo contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminación de ninguna clase y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad y solidaridad.

7. [...]

8. La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte según sus necesidades.

9. [...].”

Por último, los proponentes señalan que el 20 de marzo de 2009, México suscribió en la XV Asamblea General del Consejo Iberoamericano del Deporte, el acta de Constitución de la Red Iberoamericana Mujer y Deporte, con los siguientes considerandos:

- Que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal.
- Que el deporte, la actividad física y la recreación son derechos de la ciudadanía.
- Que el deporte es un vehículo para el cambio social.

³ 3 Comité Olímpico Nacional. Carta Olímpica.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- Que existe una diferencia en la participación de las mujeres en todos los niveles y ámbitos del deporte, en relación con los hombres.
- Que hacer realidad la igualdad de oportunidades supone dar un trato equitativo a las mujeres para equilibrar las diferencias que existen con los hombres y garantizar estrategias dirigidas a corregir la representación insuficiente.

TERCERA. En este sentido, el estado Mexicano ha reconocido en el artículo cuarto constitucional el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, el principio de igualdad se encuentra legislado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que establece como sus principios rectores: la igualdad, la no discriminación y la equidad.

Por otro lado, establece en su artículo 17 que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres debe establecer acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

Por otro lado, en el artículo 37 establece que con el objeto de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, uno de los objetivos de la Política Nacional debe ser:

“IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

No obstante lo señalado por la ley, las brechas de desigualdad siguen presentes por distintas razones. En el ámbito deportivo –como se ha venido mencionando– estas brechas se dan en la práctica del deporte y en la integración de las estructuras deportivas.

Así, podemos dar cuenta de los resultados de la encuesta realizada por la CONADE (2015), en donde se señala que sólo 2.8% de las federaciones cuentan con un área de atención a las mujeres, mientras que sólo 10.5% de las federaciones ofrecen capacitación sobre la perspectiva de género. Más aún, la encuesta señala que aunque hombres y mujeres están expuestos a sufrir acoso sexual, son las mujeres quienes lo enfrentan en mayor medida; en respuesta a lo anterior; sólo el 13.2% de las federaciones cuentan con mecanismos para la resolución de denuncias sobre acoso sexual.

Como lo refieren en la iniciativa la vida deportiva se entiende como una etapa de un individuo donde se obtiene el máximo rendimiento deportivo, que solo pueden alcanzarse después de haber dominado la técnica y de haber alcanzado el pleno desarrollo físico-funcional (anatómico – fisiológico).

Su duración depende de la motivación intrínseca o personal y del medio que puede hacer más larga o más corta la vida deportiva de un ser humano.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Por otro lado, en dos terceras partes de las federaciones no existen iniciativas especiales para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.⁴

Por lo que respecta a la toma de decisiones, la encuesta señala que en los organismos cúpula del deporte nacional, la participación de las mujeres es escasa; muestra de esto es que el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) tienen actualmente 2 mujeres entre los 30 representantes de organismos estatales y miembros afines, lo que representa el 6.6%.

Por su parte, el pleno del SINADE tiene 157 organismos, de los cuales 27 están presididos por mujeres, es decir, el 17.2%. Asimismo, entre 75 Federaciones Deportivas Nacionales y organismos afines, cinco tienen a la cabeza a una mujer como presidenta, representando el 6.6%.

En la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte no hay mujeres dentro del pleno de este órgano colegiado, encargado de dirimir las controversias que se susciten como última instancia en el ámbito deportivo. En la Confederación Deportiva Mexicana A.C. (CODEME), hay sólo 2 mujeres en el Consejo Directivo con el rango de vocales. Por su parte, el Comité Olímpico Mexicano contaba con 2 mujeres desde 1996, con lo cual cumple con la cuota mínima señalada por el Comité Olímpico Internacional para cada país afiliado.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. Mujer y deporte. Visión de género, s.a. pp. 35-39



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

De acuerdo lo anterior, este tipo de desigualdades se dan por cuestiones diversas, entras las que se pueden mencionar las siguientes ⁵

1. Factores sociales, en donde se desarrollan y refuerzan los estereotipos y roles sociales de las mujeres, como lo es el de ser madre. Así como la poca atención en medios de comunicación sobre sus actividades deportivas.
2. Factores escolares: Diversos autores afirman que “[...] el nivel educativo, así como la formación profesional, son factores influyentes sobre la predisposición de una mujer para dedicarse al deporte. Es decir, a mayor nivel académico de los padres, mayor será la aceptación y motivación que la familia demuestre”.
3. Factores institucionales: en donde se manifiesta el poco apoyo y reconocimiento por parte de las autoridades, falta de espacios para el desarrollo de sus habilidades y para la toma de decisiones (como se menciona en la encuesta realizada por la CONADE)

Con lo anterior se puede dar cuenta de que el tema de la desigualdad y la discriminación en el deporte entre mujeres y hombres, tal como lo mencionan los proponentes, data de tiempo atrás, por lo que sigue siendo necesario diseñar acciones que fomenten la igualdad en este ámbito.

CUARTA. Es por todo lo anterior, que esta Comisión Dictaminadora considera que enriquecer el texto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en

⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. Op.cit. S.a. pp. 21-28



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

este tenor, es benéfico considerando que es la Ley que regula la Política Nacional en materia de igualdad y que ésta, debe cubrir todos los ámbitos de la vida pública.

Asimismo, ésta Comisión Dictaminadora concuerdan con la Coleisladora en que las reformas propuestas contribuyen al avance progresivo del derecho a la igualdad y particularmente al empoderamiento de las mujeres al interior de la vida deportiva, con lo cual también se incluye al deporte como elemento necesario para cerrar el círculo de la igualdad sustantiva y consolidar un Estado democrático, socialmente responsable, justo y equitativo.

Por último, concuerdan con la Coleisladora en que dichas modificaciones contribuirán a fomentar una imagen equilibrada, respetuosa de las diferencias y sin estereotipos en los ámbitos culturales y deportivos; además de ser una herramienta más para el desarrollo de políticas públicas y programas específicos que impulsen la equidad de género y la igualdad de oportunidades.

QUINTA. Para mejor comprensión de la aprobación de la Minuta introducimos el siguiente cuadro del Análisis.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 9.-</p> <p>V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.</p> <p>Artículo 17.-.....</p> <p>XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.</p>	<p>Artículo 9.-</p> <p>V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.</p> <p>Artículo 17.-.....</p> <p>XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

SEXTA. Por todo lo anterior, la Comisión Dictaminadora aprueba la propuesta presentada para reformar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; debido a que por reformas aprobadas con anterioridad a la presente Minuta, el orden de las fracciones presentadas en la misma ya no se corresponde con el actual texto de la Ley.

Es por lo anterior que a la adición propuesta al artículo 17 de la Ley, le correspondería el número XIII en vez del XII, por lo ya expuesto; reformándose también las actuales fracciones XI y XII de la Ley.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. La Comisión de Igualdad de Género, somete al Pleno de la Cámara de Diputados y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; LAS FRACCIONES XI y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 9, las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, **deportiva**, cultural y civil.

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y


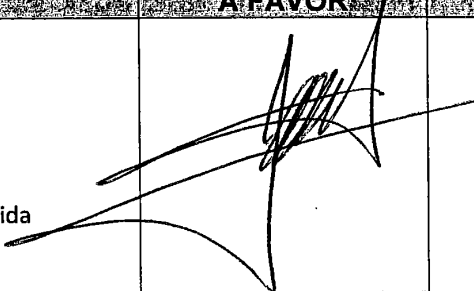

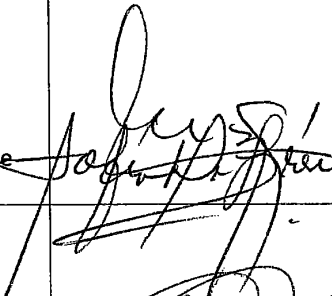






XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

Transitorio




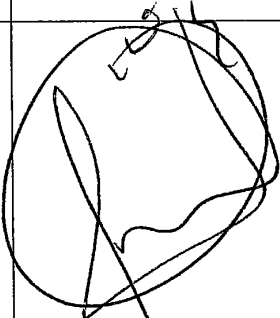

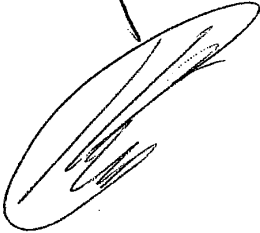

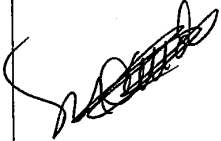


Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de Junio de 2016.




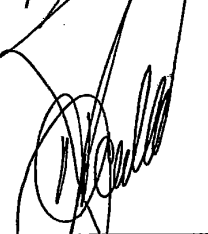





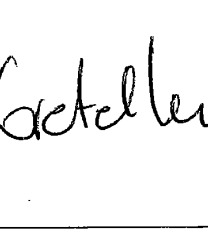

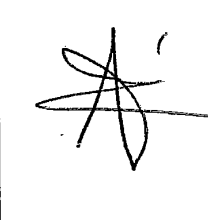
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			





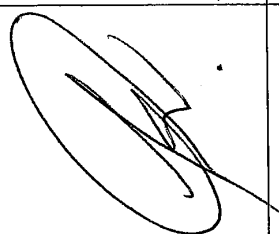

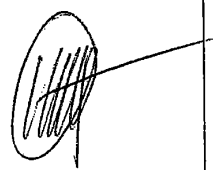

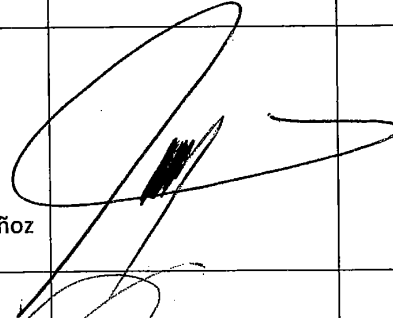

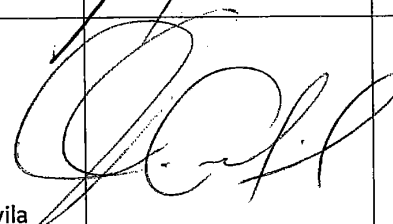
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Angelica Reyes Ávila</p>			







MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 9; XI Y XII DEL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

La presidenta diputada Martha Sofia Tamayo Morales: Gracias, secretaria. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**COMISIÓN DE SALUD**

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Declaratorio de Publicidad.
Febrero 22 del 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por la Dip. Melissa Torres Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, el 7 de noviembre de 2017.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada con fecha **7 de noviembre de 2017**, la Diputada **Melissa Torres Sandoval** del Grupo Parlamentario del **Partido Nueva Alianza** presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **8387/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene por objeto sustituir en diversas disposiciones de la Ley General de Salud el término de "Salario Mínimo General Vigente" por el de "Unidad de Medida y Actualización", así como el de "Distrito Federal" por el de "Ciudad de México". Para ello, propone modificar los artículos 4, 77 Bis 12, 78, 314 Bis 1, 419, 420; 421; 421 Bis, 421 Ter, 422, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 460 Bis, 461, 462, 462 Bis, 463, 464, 464 Bis, 464 Ter, 465, 468, 469 y 469 Bis de la Ley General de Salud.

En su Exposición de Motivos, la diputada promovente de la iniciativa señala que: "con fecha 29 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México".

Con la publicación de este decreto, apunta la iniciativa, "el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva".

Por lo anterior, la promovente sostiene que: "en el ánimo de armonizar la Ley General de Salud con dicha reforma constitucional, se considera necesario, toda vez que las legislaciones deben encontrarse al día en cuanto a su regulación y términos". En ese sentido, se pretende eliminar "Distrito Federal" e incluir en su lugar la denominación "Ciudad de México", para estar acorde con la norma constitucional.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Por cuanto hace a la desindexación del salario mínimo, la iniciativa explica que el 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización. Para tal efecto fueron reformados los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución.

La iniciativa de mérito indica que en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en el análisis se dispone lo siguiente:

“Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización”.

Asimismo, el artículo cuarto transitorio indica que: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por todo lo anterior, sugiere reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 4o. ... I. a III. ... IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 4o. ... I. a III. ... IV. Los gobiernos de las entidades federativas.

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 77 Bis 12. El gobierno federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice nacional de precios al consumidor.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al índice nacional de precios al consumidor será el primero de enero de 2009 y el salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 Bis 12. El gobierno federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento la unidad de medida y actualización. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice nacional de precios al consumidor.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al índice nacional de precios al consumidor será el primero de enero de 2009 y la Unidad de Medida y Actualización que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78. ... I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 78. ... I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 314 Bis 1. El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los centros estatales de trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 314 Bis 1. El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los centros estatales de trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137,</p>	<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces la unidad de medida y actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis,</p>

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta ley.	202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta ley.
Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la unidad de medida y actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta ley.	Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta ley.
Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.	Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.
Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.	Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.
Artículo 421 Ter. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo único del título quinto Bis de esta ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los	Artículo 421 Ter. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la Unidad de Medida y Actualización inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo único del título quinto Bis de esta ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.	presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.
Artículo 422. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta ley.	Artículo 422. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces la unidad de medida y actualización , atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta ley.
Artículo 455. Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 455. Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización .
Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización .
Artículo 457. Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas	Artículo 457. Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización , al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.	
Artículo 458. A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 458. A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 459. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientos días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, ...	Artículo 459. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 460. Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, ...	Artículo 460. Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 460 Bis. Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete	Artículo 460 Bis. Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco veces la unidad de medida y actualización. Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
mil veces la unidad de medida y actualización.	mil veces la unidad de medida y actualización.
<p>Artículo 461. Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 461. Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil veces la unidad de medida y actualización:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 462 Bis. Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 462 Bis. Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 463. Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a</p>	<p>Artículo 463. Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a</p>

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.</p>	<p>mil veces la unidad de medida y actualización.</p>
<p>Artículo 464. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;</p> <p>II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa; y</p> <p>III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 464. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de multa;</p> <p>II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos veces la Unidad de Medida y Actualización de multa; y</p> <p>III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 464-Bis. Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil veces de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o la zona económica de que se trate.</p>	<p>Artículo 464-Bis. Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>...</p> <p>Artículo 464 Ter. ...</p> <p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a</p>	<p>Artículo 464 Ter. ...</p> <p>I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil veces la unidad de medida y actualización;</p> <p>II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p>

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;
Artículo 465. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate; ...	Artículo 465. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 468. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.	Artículo 468. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 469. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. ...	Artículo 469. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. ...
Artículo 469 Bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o	Artículo 469 Bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el título tercero Bis de la presente ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa. ...	numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el título tercero Bis de la presente ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa. ...

III. CONSIDERACIONES.

- a) La iniciativa objeto de estudio del presente dictamen constituye un esfuerzo de armonización legislativa derivado de dos reformas a nuestra Carta Magna, aprobadas por el Constituyente Permanente en años recientes, las cuales, impactan en el marco jurídico nacional y, en esa medida, obligan a revisar las disposiciones legales que hacen mención de figuras jurídicas que ya no son vigentes.
- b) La reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de enero de 2016, trastocó el estatus jurídico y el régimen político de la capital de nuestro país con el objeto de reforzar su autonomía, garantizando al mismo tiempo los derechos humanos de sus habitantes.

Si bien esta reforma en el Artículo Décimo cuarto transitorio previó que: “A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”, lo cierto es que las normas jurídicas deben adecuarse para una mayor precisión legislativa en las referencias a la entidad federativa que funge como capital del país y al mismo tiempo como sede de los poderes de la UNIÓN.

En ese sentido, quienes integramos esta comisión dictaminadora. Coincidimos en la necesidad de modificar las leyes para hacer la referencia correcta a la capital de la República, aunque cuidando la debida técnica legislativa.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

- c) En lo que respecta a la propuesta de modificación al artículo 4º, fracción IV, esta comisión considera adecuada la redacción de la iniciativa.
- d) En cuanto a la modificación del artículo 78, fracción I, que propone modificar el término: “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal”, por el de “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México”, esto es, a la denominación propia de un ordenamiento legal, se estima conveniente preservar la redacción legal vigente hasta en tanto no se modifique en primer término el nombre de esta ley.
- e) Por otro lado, en el artículo 314 Bis 1, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos que adoptar la redacción que propone la iniciativa implicaría eliminar la referencia al centro de trasplantes de la capital de la República, lo que resultaría una arbitrario e injustificado. Es por ello que, atendiendo el espíritu de la iniciativa, se modifica la redacción para aludir al centro de trasplantes de la Ciudad de México.
- f) En cuanto a la desindexación del salario mínimo, la iniciativa de mérito plantea diversas modificaciones al régimen sancionatorio previsto actualmente para las violaciones a las disposiciones de la Ley General de Salud, adecuándolo de acuerdo con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016.
- g) Cabe señalar que el artículo Cuarto transitorio estableció que “el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.
- h) En este orden de ideas, los integrantes de la Comisión de Salud consideramos que la sustitución del término “salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal” por el de “unidad de medida y actualización”, representa una obligación para el Congreso de la Unión, misma que se cumple con la



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

aprobación de estas reformas que abonan a la certidumbre jurídica de los mexicanos y de las instituciones relacionadas con el sistema de salud pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, hemos resuelto aprobar con modificaciones la iniciativa objeto de estudio del presente dictamen, y sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., fracción IV; 77 Bis 12, primer y segundo párrafos; 419; 421; 421 Bis; 421 Ter; 422; 455; 456; 457; 458; 459; primer párrafo; 460, primer párrafo; 460 Bis; 461, primer párrafo; 462, primer párrafo; 462 Bis, primer párrafo; 463; 464, primer párrafo y fracciones I, II y III; 464-Bis, primer párrafo; 464 Ter, fracciones I, II, III y IV; 465, primer párrafo; 468; 469, primer párrafo; y 469 Bis, primer párrafo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

I. a III. ...

IV. Los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 77 bis 12.- El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento **la Unidad de Medida y Actualización**. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2009 y **la Unidad de Medida y Actualización** que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.

...

Artículo 419.- Se sancionará con multa hasta dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55,



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Artículo 421.- Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

Artículo 421 bis.- Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

Artículo 421 Ter.- Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la **Unidad de Medida y Actualización** e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el Capítulo Único del Título Quinto Bis de esta Ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.

Artículo 422.- Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta Ley.

Artículo 455.- Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aisle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 456.- Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 457.- Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

Artículo 458.- A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 459.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 460.- Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 460 Bis.- Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo 461.- Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientas a setecientas veces **Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

Artículo 462.- Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**:

I. a VII. ...

...

Artículo 462 Bis.- Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

Artículo 463.- Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 464.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

...

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientas cincuenta a quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientas a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

...

Artículo 464-Bis.- Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 464 Ter.- ...

I.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II.- A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

IV.- A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 465.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 468.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

...



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo 469 Bis.- Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientas mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

...

Transitorio

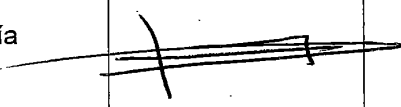
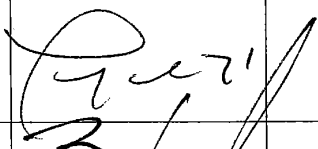



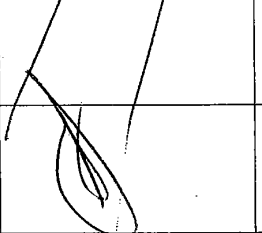
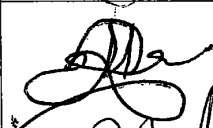

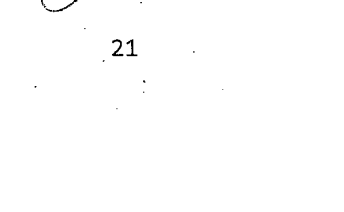
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.



COMISIÓN DE SALUD


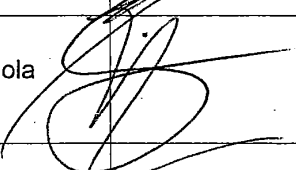
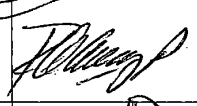

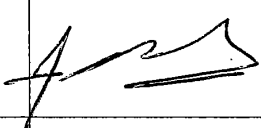
Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



COMISIÓN DE SALUD


Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, secretaria. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

vanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**Presidencia del diputado
Edgar Romo García**

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Consecuentemente, en virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Transportes, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que ese dictamen se someta a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si autoriza que el dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse

El presidente diputado Edgar Romo García: En consecuencia se autoriza. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. *(El dictamen mencionado se encuentra en la página 291 de esta edición)*

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila: El dictamen que vamos a votar es un reclamo ciudadano muy sencillo, muy práctico, en el cual tenemos que modificar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se trata sencillamente de plasmar de manera explícita que las terminales de pasajeros deberán de contar al menos con zonas de ascenso, de espera y de descenso, al igual que instalaciones sanitarias sin costo para los pasajeros.

Si bien el Reglamento de Transporte Federal y Servicios Auxiliares ya contempla en su artículo 42 D las características mínimas que deben de tener las terminales, lo cierto es que carece de un sustento legal en la ley.

Es cierto también que en la realidad varias de las terminales no cumplen con ninguno de estos elementos. No debemos olvidar que quienes administran las terminales obtienen un permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y ese permiso es para brindar un servicio público.

A nosotros nos corresponde como legisladores que en la ley se tenga el término claro y específico para que se cumpla con este tipo de indicaciones.

Hoy en día vemos en todo el país, en muchas terminales que no tienen lugar para ascenso y descenso de pasajeros y se escudan en que no está legislado en nuestro marco legal. También vemos en muchas terminales, y sobre todo en ciudades pequeñas, que están cobrando por tener acceso a los sanitarios a las personas que menos tienen.

Haciendo esta modificación, definitivamente estaremos mejorando la calidad de los servicios públicos que reciben los ciudadanos en nuestro país de forma directa. Una sencilla pero benéfica iniciativa que será ya una realidad votada a favor, este dictamen por el pleno de esta Cámara de Diputados, por lo cual pido su voto a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Muchas gracias, diputado.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición, hasta por cinco minutos, los siguientes grupos parlamentarios: Partido Encuentro Social, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Partido Encuentro Social, para fijar su posición.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Gracias, diputado presidente. En primer lugar quiero decir a nombre del Partido Encuentro Social, como bien decía el presidente de

la comisión en su fundamentación de este dictamen, que es en apariencia una adición sencilla al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Sin embargo, creo que tiene una gran trascendencia para los usuarios, para todos nosotros cuando vamos a una terminal de autobuses, cuando no hay ascenso ni descenso ni mucho menos servicios sanitarios gratuitos. En eso consiste estrictamente esta adición al artículo 53 de la ley en comento.

Yo quisiera decir que este dictamen, que desde luego vamos a favor, tiene cualidades que van a permitirles a los usuarios... Sabemos nosotros que cada vez, amigas diputadas y diputados, se le carga en el pulmón financiero lo que debe darle tanto la iniciativa privada, en este caso, como el gobierno, al usuario.

Es decir, antes las plazas comerciales tenían estacionamiento como un servicio adicional para la comodidad del usuario. Ahora ya esos estacionamientos -que eran una atención, un plus en el servicio- son a la carga del pulmón, de la economía familiar. Y así podemos ir hablando de cosas, de las autopistas, que deberían ser un servicio del Estado, cada vez son cargadas a la economía familiar.

Es totalmente una contradicción. Se está desgastando la economía familiar, el presupuesto familiar, los ingresos, los salarios. Sin embargo, de manera inversamente proporcional, se incrementan los servicios que le cargan al ciudadano y que no debiera ser.

Es una incongruencia en términos económicos, de tal suerte que aparte de la crisis, aparte de la inflación, se les agrega a los usuarios una carga adicional que debería ser parte del servicio, en este caso privado o público. Esto es lo que nosotros tenemos que regular y de esto se trata este dictamen, de alivianarles la carga a los ciudadanos.

Así podemos hablar de temas pendientes como, por ejemplo, en la comisión que estamos ahorita discutiendo este dictamen, los dobles remolques que han causado muchos accidentes.

Hay iniciativas del partido, de todos los partidos políticos en su gran mayoría, que no se han dictaminado, son temas esenciales regular en ley para que no solamente los reglamentos lo consideren, porque lo puede decir el Reglamento, pero si la ley no lo establece queda en la comodidad de la voluntad de quien dependa dar este servicio ya sea público o privado en este caso.

Entonces nosotros en este momento, por supuesto que vamos a favor y exhortamos para que sigamos atendiendo temas del doble remolque que propician pérdidas de vidas cada año muy lamentables. Por mi parte es todo. Muchas gracias por su atención. Muy amables.

El presidente diputado Edgar Romo García: Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra para fijar posición por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el diputado Jesús Rafael Méndez Salas.

El diputado Jesús Rafael Méndez Salas: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, saludo con respeto a los medios de comunicación. En Nueva Alianza estamos comprometidos a mejorar el nivel de vida de la población, en este caso nos sumamos al dictamen de mérito que busca mejorar los servicios de auto-transporte de pasajeros.

En la presente administración se han invertido más de 38 mil millones de pesos en la modernización de carreteras federales, ello es muestra de la importancia que se ha dado al mejoramiento de la infraestructura en esta materia, sin embargo es preciso que también se renueven las terminales de pasajeros que en muchas ocasiones no cuentan con las instalaciones adecuadas para prestar un servicio de calidad.

La ley vigente no establece como requisito para la obtención de un permiso, para la prestación del servicio público federal de autotransporte de pasajeros que las terminales de origen y destino para el ascenso, espera y descenso, sean adecuadas y cuenten con instalaciones sanitarias de uso gratuito.

Si bien existe un reglamento de autotransporte federal y servicios auxiliares en el que se establecen las características que debe tener una terminal de pasajeros como son taquillas, servicios sanitarios con instalaciones adecuadas para que los usuarios de la terminal hagan uso de ellas sin costo alguno, equipos y sistemas contra incendios instalados en lugares de fácil acceso, equipos de comunicación necesarios para el anuncio de llegadas y salida de autobuses y localización de personas, andenes, salas de espera acordes con la capacidad y uso de la terminal o instalaciones para personas con discapacidad, entre otros, coincidimos con la percepción de la dictaminadora en cuanto a la necesidad de dar un mayor sustento legal a esta disposición.

En aras de lo anterior, en Nueva Alianza consideramos pertinente la adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a fin de contribuir a la prestación de mejores servicios para las y los mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el diputado Jonadab Martínez García.

El diputado Jonadab Martínez García: Muy buenas tardes. Aunque el dictamen que vamos a platicar el día de hoy que seguramente vamos a aprobar, habla de transporte y quiero hacer un argumento más amplio. No solamente estamos hablando de transporte. Estamos hablando de movilidad, un tema que he insistido mucho en esta Legislatura. Qué bueno que esta Legislatura fue la primera que aprobó la creación de la Comisión Especial de movilidad, y qué bueno que dejemos el precedente también que la Comisión de Movilidad sea una comisión ordinaria.

Eso sería dar un paso adelante, como este es el caso de la iniciativa del diputado Edgar Romo, que viene argumentando y que viene a ampliar los derechos de accesibilidad universal que tienen todos los usuarios del transporte público, en este caso de pasajeros foráneos. Aplauda esta iniciativa y aplauda mayormente que se hable de movilidad.

El transporte público no solamente es trasladar a una persona de un sitio A a un sitio B, sino de las condiciones de calidad, de comodidad y de precio en el ajuste de su tarifa de transporte en nuestro país. Eso es lo que debemos de legislar, legislar de los beneficios y de los derechos que tienen los pasajeros de un transporte como este, de transporte de pasajeros foráneos.

Muchos de nosotros nos transportamos por avión, pero también hay muchos que nos transportamos vía terrestre y sufrimos toda la inclemencia de lo básico, de lo básico que es tener un espacio de higiene como son los sanitarios.

Pero también de otra cosa hablamos en esta iniciativa, que es algo importante que debemos destacar: de un transporte multimodal. ¿Qué quiero decir con esto? Que una persona pueda llegar a una central camionera y pueda dejar su vehículo, pueda dejar su bicicleta, pueda transportarse por otro medio de transporte público como el Metro, Tren Ligero o transporte público férreo, y llegar a este lugar en total seguridad y comodidad. Esa es la movilidad urbana sustentable que tanto he impulsado en esta Legislatura, y que también tenemos un pendiente.

Y quiero también aprovechar esta tribuna, además de apoyar esta iniciativa que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano vamos a votar a favor, también ampliarlo. Estos pasajeros deben de movilizarse de manera segura, y tenemos una iniciativa congelada hasta este momento en la Comisión de Gobernación, de la Ley General de Seguridad Vial, que sigue ahí sin ser dictaminada y que aprovecharíamos esta coyuntura tanto legislativa y que nos quedan muy pocos meses de esta administración para aprobar esta Ley General de Seguridad Vial que dotará de beneficios y de seguridad a que estos pasajeros que hoy vamos a aprobar un derecho para ellos, que estos pasajeros tengan esa condición de seguridad de llegar en bienestar a sus lugares de origen o destino.

También quiero agregar que es un tema complejo la política pública cuando se habla de movilidad. Es muy complejo porque se habla de integrar sistemas del transporte, se habla de procurar la máxima calidad en el servicio al menor precio posible, de disminuir los tiempos de desplazamiento, de disminuir el mínimo posible las incidencias y accidentes, hechos de tránsito. También hablamos de esa accesibilidad que, reitero, es muy importante, que personas con discapacidad, que niños, niñas, adolescentes, que mujeres y hombres podamos llegar seguros a nuestros destinos y a nuestros lugares de residencia. Es cuanto, señor presidente, y en buena hora esta buena iniciativa que seguramente se va a aprobar en esta tarde. Muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos, el diputado Samuel Rodríguez Torres, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Samuel Rodríguez Torres: Con la venia de la Presidencia. Diputadas y diputados. Los usuarios de los medios de transporte se han manifestado en incontables ocasiones reclamando sus derechos como consumidores, lo cual ha generado que autoridades y concesionarios se mantengan trabajando de manera paralela a fin de satisfacer las necesidades de quienes pagan por un servicio.

En México, el medio de transporte más utilizado es el terrestre, a través de éste se moviliza aproximadamente el 98 por ciento de los pasajeros, quienes a su vez representan el 75 por ciento del total registrado respecto al uso de servicios de traslado, tanto de personas como de mercancías.

El número de personas que obtienen su sustento realizando actividades relacionadas con el autotransporte federal, es otro indicador importante, éste respalda la prevalencia de este medio de transporte.

Lo anterior ha quedado demostrado en cifras señaladas en el dictamen, mismas que se basan en información de carácter público generada por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, la cual reportó la generación de 3.5 millones de empleos directos e indirectos relacionados con el sector de autotransporte en nuestro país.

Cabe señalar que la importancia de los medios de transporte no se concentra únicamente en el número de viajes realizados para trasladar pasajeros o mercancías, sino que se trata de elementos que permiten el fortalecimiento de las relaciones sociales, económicas y políticas del país.

Demostrando en cifras lo que significa el transporte terrestre para México, el tema referente a las demandas de los usuarios toma mayor relevancia, pues son ellos quienes aportan económicamente el sostenimiento de empleos, infraestructura y desarrollo del sector.

En este sentido, la propuesta inscrita en el dictamen que hoy se pone a nuestra consideración, se concentra en la mejora de los servicios que se ofrecen a los usuarios que hacen uso de las terminales de autobuses tan para iniciar un viaje, como para llegar a su destino.

En la actualidad, contar con instalaciones tan básicas como las sanitarias suficientemente equipadas y limpias en los términos, no se considera un requisito para obtener un permiso que autorice la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros.

Tampoco se considera en el marco normativo la obligación para los espacios designados en las terminales para el ascenso, espera y descenso de los pasajeros, cuenten con el mínimo de comisiones adecuadas para la estancia de las personas que transiten por dichas instalaciones, lo cual no debería ser permisible en un país que aspira a convertirse en una potencia.

Se trata de involucrar a los particulares, autoridades relacionadas con el ramo en relación de las acciones necesarias para satisfacer las demandas de los consumidores y brindarles un servicio de calidad. Reconocer la exigencia de los usuarios por contar con instalaciones adecuadas en las ter-

minales no es una ocurrencia sino una obligación, la cual debemos de cumplir.

En congruencia, el Grupo Parlamentario del Partido Verde ha presentado diversas propuestas para defender las condiciones de servicios que se ofrecen a los usuarios, de manera que sus derechos como consumidores sean respetados y tengan el apoyo jurídico necesario para reclamarlos.

Por lo anteriormente expuesto nuestra bancada votará a favor de la aprobación del dictamen. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos para fijar la posición del Grupo Parlamentario Morena, la diputada Concepción Villa González.

La diputada Concepción Villa González: Gracias, diputado presidente. Con su permiso. Diputadas, diputados, todas las grandes centrales de transportes foráneos de pasajeros han concesionado el servicio sanitario, lo que genera un costo para el usuario.

Desde hace varios años se ha cuestionado el cobro del servicio, los argumentos que lo apoyan sostienen que el dueño del lugar solo está obligado a construir baños en instalaciones y no está obligado a encargarse del servicio. También argumentan que el cobro es razonable para obtener recursos y poder dar mantenimiento a los servicios sanitarios, de manera que estos se mantengan en condiciones sanitarias aceptables.

Señalan que la tarifa por el uso del servicio sanitario en una terminal de autobuses es independiente de la tarifa por el uso de las unidades de transporte, es decir, solo se cobra si se usa el servicio. Sin embargo, en Morena estamos convencidos que el propietario o concesionario debe de estar obligado a proporcionar el servicio gratuito y mantener limpio y en buenas condiciones.

Consideramos que no necesitan cobrar el servicio para mantenerlo en óptimas condiciones, ya que el arrendamiento que cobran a los transportistas y comercios, y necesariamente incluye los costos del mantenimiento de toda la terminal. Así, en cada artículo y boleto que compran los usuarios, pagan de manera anticipada el uso de los servicios sanitarios y las salas de espera, entre otras instalaciones.

Exigir un pago para usar el servicio, argumentando que es para el mantenimiento de limpieza, es pedirle que pague

otra vez lo que ya pagó en su consumo. Es cuanto y gracias por su atención.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputada. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la diputada María Cristina Teresa García Bravo.

La diputada María Cristina Teresa García Bravo: Con su venia, diputado presidente. Contar con infraestructura e instalaciones para quienes viajan de una ciudad a otra dentro del país, tanto para el ascenso y descenso de pasajeros, como las instalaciones sanitarias, constituyen una garantía de la calidad con que el Estado asegura la adecuada movilidad de las personas.

En este sentido, el párrafo que se adiciona al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal hace objetivo lo que el reglamento respectivo ya consideraba.

Así, el razonamiento de la comisión es correcto, en la medida que asegura que aquello que se regula tenga una base legal y su imperativo provenga de un mandato de la ley.

Por supuesto, consideramos que dicho mandato podría ser más ambicioso que solo contar con baños públicos y debería proveer servicios de cuidado sanitario asociados a la preservación de la salud de pasajeros, animales de compañía y consumo de alimentos, de forma tal que las terminales de autotransporte federal cuenten con las instalaciones adecuadas para la preservación de la salud del viajero.

Por supuesto, se podría ser más explícito en la definición de instalaciones adecuadas de ascenso y descenso, al incluir nociones como acceso universal y movilidad sin restricciones, lo que favorecerá contar con terminales amigables a la movilidad de personas con discapacidad.

Pensar en una terminal de autotransporte federal ideal, nos permite imaginar el trayecto legislativo que deberá recorrer para dotar a una política de movilidad la calidad necesaria que todos los usuarios del servicio merecemos.

Por lo pronto, el dictamen en discusión se encuentra en el camino correcto, alcanzar la calidad en el marco de una política de movilidad que incluye el autotransporte federal de pasajeros. En este sentido, el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor de la presente iniciativa, con el fin de asegurar la base legal que las disposiciones reglamentarias re-

quieren. Dar este primer paso es importante para asegurar la calidad del servicio, pero no queremos dejar pasar la oportunidad de hacer los señalamientos que hemos expuesto, con el fin de dar una idea clara del efecto que tiene esta adición a la ley, el avance que se logra, pero sobre todo las tareas que quedan pendientes por realizar.

Debemos mostrar que el compromiso con la calidad es un asunto que tomaremos muy en serio y que esta reforma forma parte de un camino que debe llevarnos a contar con terminales limpias, con acceso universal y con la seguridad a las personas, sus bienes y su salud.

Así el Grupo Parlamentario del PRD refrenda su compromiso con el establecimiento de una política de movilidad que incluya aspectos sustantivos de calidad y seguridad necesaria para los usuarios. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputada. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos para fijar la posición del Partido Acción Nacional, el diputado Víctor Odín Castillo Ávila.

El diputado Víctor Odín Castillo Ávila: Con la venia de la Presidencia. Señoras y señores legisladores, el presente dictamen tiene como objetivo adicionar un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para establecer que las terminales de origen y destino de pasajeros cuenten con instalaciones para el ascenso, la espera, el descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito, de conformidad con el reglamento respectivo.

El dictamen atiende a un reclamo de la ciudadanía respecto a las condiciones que presentan algunas terminales de autotransporte, las cuales se encuentran en malas condiciones al no contar con los espacios suficientes para el ascenso, descenso y espera de los viajeros.

De igual forma, hay terminales de pasajeros donde los servicios sanitarios presentan serios problemas de higiene y de salubridad. O en su caso, se cobra por dichos servicios. Y que de acuerdo al Reglamento vigente deberían de ser gratuitos.

Es una realidad que las terminales deben de ser supervisadas de forma estricta por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Esto a razón de que cumplen con las disposiciones normativas, con el fin de garantizar la seguridad y comodidad de los propios usuarios.

El Reglamento es claro, en el sentido de que las terminales deben de contar con taquilla, servicios sanitarios con instalaciones adecuadas y gratuitas. Equipos y sistemas contra incendios, equipos de comunicación para el anuncio de llegada y salida. Señales necesarias para la fase y localización de los servicios, instalaciones, alumbrado, andenes para maniobras de ascenso, descenso y circulación de pasajeros.

Deben de contar con estacionamiento para la salida y llegada de los vehículos de autotransporte federal. Patio de maniobras, sala de espera acordes con la capacidad de la propia terminal. Rampas de acceso, asientos reservados, sanitarios acondicionados, casetas telefónicas, áreas destinadas para las salidas y llegadas de pasajeros. Área para la entrega y recepción del propio equipaje.

Y tratándose de terminales centrales deberán de tener los espacios adecuados para que a los conductores se les practiquen exámenes médicos.

Estamos convencidos que el tema es trascendente, por la magnitud de personas que se trasladan a través de estos servicios.

De acuerdo a cifras de 2006, de la propia Secretaria de Comunicaciones y Transportes, en el país se registraron un total de 905 terminales, de las cuales 596 corresponden a terminales individuales y 309 a centrales camioneras que atienden de forma cotidiana un número importante de ciudadanos.

Por lo tanto, Acción Nacional votará a favor del dictamen, toda vez que el servicio del transporte de pasajeros es elemental para los ciudadanos. Y por lo tanto, debemos de legislar en pro de la seguridad, la calidad, la higiene y la salubridad, a fin de generar certidumbre jurídica y satisfacción generalizada a todos los usuarios. Es cuanto.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Continúa con el uso de la tribuna el diputado Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fijar posición hasta por cinco minutos.

El diputado Pedro Luis Coronado Ayarzagotia: Con la venia de la Presidencia. Como usuarios, y sobre todo como personas, los mexicanos merecemos transportes seguros y confiables. Seguros, que nos brinden tranquilidad a lo largo de nuestros trayectos hacia nuestros destinos. Y confiables, que garanticen que los servicios por los que pagamos

cumplan con las mejores condiciones y con los más altos estándares de calidad.

Invertir en infraestructura y seguridad en el transporte es garantizar la construcción de un mejor país para todos. Así lo ha dicho el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, y por eso con determinación y compromiso emprendió el Programa Nacional de Infraestructura más ambicioso de las últimas décadas.

A poco menos de un año de que concluya su administración, lleva un avance del 84 por ciento y para finales de este año habrá logrado construir más de 6 mil 500 kilómetros de nuevas autopistas y carreteras. Así como avanzar en la construcción del nuevo Puerto de Veracruz, que será 4 veces más grande que el actual. Los trenes interurbanos México-Toluca y el ligero de Guadalajara. El nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México y la ampliación de las terminales portuarias de Lázaro Cárdenas y Manzanillo.

Si una infraestructura de calidad va a caracterizar al gobierno en turno, es menester que los servicios vinculados con la movilidad sean también de calidad. En otras palabras, resuelto lo cuantitativo, nos corresponde trabajar para atender lo cualitativo.

Durante los últimos años un México más conectado y una población cada vez mayor han incrementado significativamente la demanda por el servicio de autotransporte por vía terrestre. Este representa un factor estratégico para la actividad económica del país, ya que es el medio de transporte más utilizado, movilizándolo al 98 por ciento de pasajeros a lo largo y ancho del país, generando más de 3.5 millones de empleos directos e indirectos.

De esta manera, los permisionarios del autotransporte terrestre proporcionan este servicio de manera continua, uniforme, regular y permanente. Sin embargo, muchas de las terminales del autotransporte tienen espacios limitados para los usuarios, desde salas de espera con pocas comodidades, hasta áreas de ascenso y descenso deficientes. Carecen de la seguridad requerida para garantizarles tranquilidad a los pasajeros. Cobran por el acceso a sanitarios, causando un perjuicio económico a los viajeros.

Aunado a lo anterior, aunque la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que los prestadores del servicio de pasajeros deben contar con terminales de origen y destino para el ascenso y descenso de los mismos, no considera la especificación de los elementos mínimos con

los que debe contar dichas terminales, tales como la taquilla para venta de boletos, alumbrado adecuado y sanitarios, entre otros.

Si bien el Reglamento del Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares menciona dichos elementos, resulta necesario que cuenten con una mayor referencia legal para garantizar que los usuarios gocen de instalaciones dignas y seguras, así como que tengan conexiones de salubridad que satisfagan sus necesidades de movilidad.

En ese sentido, es la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal la que debería establecer esos elementos, pues esta tiene por objeto regular la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor del presente dictamen, que tiene origen en una iniciativa del diputado presidente Edgar Romo, para establecer que las terminales del autotransporte de origen y destino de pasajeros deberán contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera, descenso de pasajeros, así como una infraestructura sanitaria de uso gratuito.

Compañeras y compañeros, para hacer las cosas bien no basta con prestar un servicio, este debe ser sin lugar a dudas de calidad, tiene que satisfacer a los usuarios que en este caso somos millones de mexicanos que así lo merecemos. Muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Suficientemente discutido.

En consecuencia, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. El sistema se encuentra aún abierto. Pregunto nuevamente, si algún diputado o diputada falta por emitir su voto. El sistema aún se encuentra abierto. Círrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 318 votos a favor, 1 abstención y 3 en contra, diputado presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado en lo general y en lo particular por 318 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto-transporte Federal. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Pido a la Secretaría dar cuenta con comunicaciones de la Junta de Coordinación Política.

COMUNICACIONES OFICIALES

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que la diputada Adriana Elizarraraz Sandoval cause alta como secretaria en la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Que la diputada Janette Ovando Reazola cause alta como secretaria en la Comisión de la Frontera Sur-Sureste.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las modificaciones en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que la diputada Sara Latife Ruiz Chávez cause baja como secretaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Que la diputada Griselda Dávila Báez cause alta como secretaria en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Que la diputada Mariana Vanessa Ruiz Ledesma cause alta como integrante en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Que la diputada Mayra Herrera Saynes cause alta como integrante en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Que la diputada Sara Latife Ruiz Chávez cause alta como secretaria en la Comisión de Relaciones Exteriores.

- Que la diputada Elizabeth Hernández Calderón cause alta como integrante en la Comisión de Economía.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, las modificaciones en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que el diputado Erubiel Alonso Que cause alta como secretario en la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- Que la diputada Maricela Serrano Hernández cause baja como secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- Que la diputada Dalia Rodríguez García cause alta como secretaria en la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- Que la diputada Horalia Noemí Pérez González cause alta como integrante en la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- Que la diputada Sylvana Beltrones Sánchez cause baja como secretaria de la Comisión de Salud.
- Que la diputada Martha Julisa Bojórquez Castillo cause alta como secretaria en la Comisión de Salud.
- Que la diputada Sylvana Beltrones Sánchez cause baja como secretaria de la Comisión de Turismo.
- Que la diputada Martha Julisa Bojórquez Castillo cause alta como secretaria en la Comisión de Turismo.

- Que la diputada Sylvana Beltrones Sánchez cause baja como integrante de la Comisión de Derechos Humanos.

- Que la diputada Martha Julisa Bojórquez Castillo cause alta como secretaria en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- Que la diputada Yahleel Abdala Carmona cause baja como secretaria de la Comisión de Asuntos de la Frontera Norte.

- Que la diputada Claudia Janeth Ochoa Íñiguez cause alta como secretaria en la Comisión de Asuntos de la Frontera Norte.

- Que la diputada Yahleel Abdala Carmona cause baja como integrante de la Comisión de Infraestructura.

- Que la diputada Claudia Janeth Ochoa Íñiguez cause alta como integrante en la Comisión de Infraestructura.

- Que la diputada Yahleel Abdala Carmona cause baja como integrante de la Comisión de Salud.

- Que la diputada Claudia Janeth Ochoa Íñiguez cause alta como integrante en la Comisión de Salud.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno la siguiente modificación en la integración de la comisión que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Que la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala cause alta como integrante en la Comisión de Economía.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, la siguiente modificación en la integración de la comisión que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que el diputado Mario Alberto Mata Quintero cause alta como integrante en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), presidente.»

En votación económica se consulta si son de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobadas, comuníquense.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El presidente diputado Edgar Romo García: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan.(*)

(* **Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.**

CLAUSURA Y CITA

El presidente diputado Edgar Romo García (a las 14:59 horas) Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 27 de febrero de 2018, a las 11 horas.

————— O —————

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 2 horas 37 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 251 diputadas y diputados.
- Comunicaciones oficiales: 11
- Iniciativas de congresos estatales :1
- Solicitudes de licencia: 2
- Toma de protesta: 2
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 17
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 6
- Discusión de dictámenes de ley o decreto: 1
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 26
 - 4 PRI
 - 4 PAN
 - 2 PRD
 - 4 Morena
 - 4 PVEM
 - 2 MC
 - 3 NA
 - 3 PES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aguilar López, María Mercedes (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor el nombre de Gilberto Bosques Saldívar: **38**
- Basurto Román, Alfredo (Morena) Desde la curul, para referirse a la elección de fiscal en Zacatecas: **33**
- Basurto Román, Alfredo (Morena) Para presentar, en nombre propio y del diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **55**
- Castillo Ávila, Víctor Odín (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **412**
- Corona Rodríguez, Ariel Enrique (PAN) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y la segunda, que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **86, 94**
- Coronado Ayarzagoytia, Pedro Luis (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **412**
- Cuata Ramírez, Blanca Margarita (Morena) Desde la curul, para referirse al alza de precios de los combustibles: **32**
- Cuenca Ayala, Sharon María Teresa (PVEM) Para presentar, en nombre propio y de integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: **64**
- Escobedo Villegas, Francisco (PRI) Desde la curul, para referirse a la elección de fiscal en Zacatecas: **33**
- Flores Carranza, Evelyng Soraya (PVEM) Desde la curul, para referirse a la solicitud de los productores de leche de Jalisco y Chihuahua para que se incremente el precio del litro de leche: **33**
- Flores Gómez, Mirza (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 4o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: **111**

- Galico Félix Díaz, Sara Paola (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados: **101**
- Galico Félix Díaz, Sara Paola (Morena) Desde la curul, para hacer comentarios respecto a problemas en Cuajimalpa por la construcción del Tren Interurbano: **34**
- García Bravo, María Cristina Teresa (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: **97**
- García Bravo, María Cristina Teresa (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **411**
- Guízar Valladares, Gonzalo (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **408**
- Gutiérrez García, Carlos (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley General del Servicio Profesional Docente: **71**
- Ibarra Rangel, Miriam Dennis (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: **34**
- Luna Canales, Armando (PRI) Para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 182 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: **80**
- Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 7o. y 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: **105**
- Martínez García, Jonadab (MC) Desde la curul, para solicitar que se dictamine la iniciativa que expide la Ley General de Seguridad Vial: **34**
- Martínez García, Jonadab (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **409**

- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 30 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de interdicción: **74**
- Méndez Salas, Jesús Rafael (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **409**
- Ocampo Bedolla, María Eugenia (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **124**
- Ortega Álvarez, Omar (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal del Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los Artículos 76, fracción II y 89, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **41**
- Pineda Morín, Abdiés (PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional: **120**
- Ralis Cumplido, Ernesto (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 162 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: **67**
- Rodríguez Dávila, Alfredo Javier (PAN) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **407**
- Rodríguez Torres, Samuel (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **410**
- Villa González, Concepción (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **411**

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	52 Erubiel Lorenzo, Alonso Que	Favor
2 Aguilar Robles, David	Favor	53 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
3 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	54 Escobedo Villegas, Francisco	Ausente
4 Aguirre Romero, Andrés	Favor	55 Espinoza Meraz, María Idalia del Socorro	Favor
5 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	56 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
6 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Ausente	57 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
7 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	58 Fernández Márquez, Julieta	Favor
8 Anaya Orozco, Alfredo	Ausente	59 Félix Niebla, Gloria Himelda	Ausente
9 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Ausente	60 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
10 Arellano Núñez, Efraín	Favor	61 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
11 Arroyo Bello, Erika Lorena	Ausente	62 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
12 Balcázar Narro, Rafael Arturo	Favor	63 Gárate Valenzuela, Paola Iveth	Ausente
13 Barragán Amador, Carlos	Ausente	64 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
14 Barranco Sánchez, Marco Antonio	Favor	65 García Barrón, Óscar	Ausente
15 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Ausente	66 García Portilla, Ricardo David	Favor
16 Bañales Arámbula, Ramón	Ausente	67 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
17 Bedolla López, Pablo	Favor	68 González Calderón, Martha Hilda	Favor
18 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	69 González Rojas, Aarón	Favor
19 Benitez Tiburcio, Mariana	Ausente	70 González Salum, Miguel Ángel	Favor
20 Bernal Casique, Iveth	Favor	71 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
21 Bojórquez Castillo, Martha Julisa	Favor	72 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
22 Boone Godoy, Ana María	Ausente	73 Guerrero Coronado, Delia	Favor
23 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	74 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
24 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	75 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
25 Cabrera Ruiz, José Hugo	Ausente	76 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Ausente
26 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	77 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
27 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	78 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Ausente
28 Cardoso Estévez, José Luis	Favor	79 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Ausente
29 Cardoso Guzmán, Rubí Alejandra	Favor	80 Hernández Calderón, Elizabeth	Favor
30 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Favor	81 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
31 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	82 Herrera Saynes, Mayra	Favor
32 Castro Ventura, Fernando	Favor	83 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
33 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Ausente	84 Huicochea Alanis, Arturo	Favor
34 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	85 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Ausente
35 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	86 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
36 Chan Magaña, Rafael	Favor	87 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
37 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Ausente	88 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
38 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	89 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Ausente
39 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	90 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Ausente
40 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	91 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
41 Corella Platt, Susana	Ausente	92 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
42 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor	93 Kuri Grajales, Fidel	Ausente
43 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor	94 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
44 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Ausente	95 Le Baron González, Alex	Ausente
45 Cruz Campos, Victorino	Ausente	96 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor
46 Dávila Beaz, Griselda	Favor	97 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor
47 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor	98 López Velasco, Edith Yolanda	Favor
48 De León Maza, Sofía del Sagrario	Ausente	99 Luna Canales, Armando	Favor
49 Díaz Montoya, Rocío	Ausente	100 Luna Munguía, Alma Lilia	Ausente
50 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Ausente	101 Madrigal Méndez, Liliana Ivette	Favor
51 Elizondo García, Pablo	Ausente	102 Majul González, Salomón	Ausente
		103 Mata Quintero, Mario Alberto	Favor
		104 Maya Pineda, María Isabel	Ausente

105 Mazari Espín, Rosalina	Favor	165 Salazar Espinosa, Heidi	Favor
106 Medrano Quezada, Benjamín	Favor	166 Salazar Muciño, Pedro Alberto	Favor
107 Meléndez Ortega, Juan Antonio	Favor	167 Salinas Lozano, Carmen	Favor
108 Melhem Salinas, Edgardo	Ausente	168 Sánchez Arredondo, Nancy Guadalupe	Favor
109 Méndez Bazán, Virgilio Daniel	Favor	169 Sánchez Coronel, Cristina	Favor
110 Mercado Ruiz, David	Favor	170 Sánchez Isidoro, David	Ausente
111 Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcóatl	Favor	171 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín	Ausente
112 Moguel Manzur, Zacil Leonor	Favor	172 Sandoval Martínez, María Soledad	Favor
113 Mólgora Glover, Arlet	Favor	173 Santillán Ocegüera, Francisco Javier	Favor
114 Mondragón Orozco, María Angélica	Favor	174 Sarabia Camacho, Carlos	Favor
115 Montes Salas, Dulce María	Favor	175 Saracho Navarro, Francisco	Favor
116 Montoya Díaz, Tomás Roberto	Favor	176 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
117 Mota Hernández, Adolfo	Favor	177 Silva Ramos, Alberto	Ausente
118 Murrieta Gutiérrez, Abel	Ausente	178 Silva Tejeda, Víctor Manuel	Favor
119 Muñoz Guevara, Josué	Favor	179 Sobreyra Santos, María Monserrath	Favor
120 Muñoz Parra, María Verónica	Ausente	180 Sulub Caamal, Miguel Ángel	Favor
121 Muñoz Sánchez, Rosalinda	Favor	181 Tamayo Morales, Martha Sofía	Favor
122 Navarrete Pérez, Fernando	Ausente	182 Terrazas Porras, Adriana	Favor
123 Nazar Morales, Julián	Ausente	183 Tiscareño Agoitia, Ruth Noemí	Favor
124 Nazario Morales, Matías	Favor	184 Toledo Medina, José Luis	Ausente
125 Noble Monterrubio, Pedro Luis	Favor	185 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
126 Ochoa Ñiguez, Claudia Janeth	Favor	186 Uriarte Zazueta, Fernando	Favor
127 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	187 Valencia García, Óscar	Favor
128 Oropeza Olguín, Nora Liliana	Favor	188 Vallejo Barragán, Manuel	Favor
129 Orozco Sánchez Aldana, José Luis	Ausente	189 Vargas Rodríguez, Federico Eugenio	Ausente
130 Ortiz Lanz, Adriana del Pilar	Favor	190 Vidal Aguilar, Liborio	Ausente
131 Osorno Belmont, Susana	Ausente	191 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
132 Oyervides Valdez, María Guadalupe	Ausente	192 Villa Ramírez, Timoteo	Favor
133 Pacheco Olivares, Modesta Yolanda	Favor	193 Villagómez Guerrero, Ramón	Favor
134 Pérez González, Horalia Noemí	Favor	194 Vázquez Guerrero, Luis Felipe	Favor
135 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Ausente	195 Vélez Núñez, Beatriz	Favor
136 Pineda Apodaca, Luis Alonso	Favor	196 Viveros Córdoba, Joaquina	Favor
137 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor	197 Yerena Zambrano, Rafael	Ausente
138 Plascencia Pacheco, Laura Nereida	Favor	198 Zapata Lucero, Ana Georgina	Ausente
139 Plata Inzunza, Evelio	Favor	199 Zepahua García, Lillian	Contra
140 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Favor	200 Zúñiga Mendoza, J. Jesús	Ausente
141 Pulido García, Georgina Adriana	Favor		
142 Quinto Guillén, Carlos Federico	Favor	Favor: 132	
143 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Ausente	Contra: 1	
144 Rafael Rubio, Álvaro	Ausente	Abstención: 0	
145 Ramírez Nieto, Ricardo	Ausente	Quorum: 0	
146 Ramírez Ocampo, Gianni Raúl	Favor	Ausentes: 67	
147 Ramírez Ponce, Miguel Angel	Favor	Total: 200	
148 Real Salinas, Dora Elena	Favor		
149 Rentería Medina, Flor Estela	Favor		
150 Reyes Tellez, Silvino	Ausente		
151 Rivera Carbajal, Silvia	Favor		
152 Rocha Aguilar, Yulma	Ausente		
153 Rodríguez García, Dalila	Favor		
154 Rodríguez Garza, Jesús Gilberto	Favor		
155 Rodríguez Hernández, Erika Araceli	Favor		
156 Rojas Luna, Rosa Isela	Favor		
157 Rojas Orozco, Enrique	Favor		
158 Romero Vega, Esdras	Ausente		
159 Romo García, Edgar	Favor		
160 Rosales Reyes, Salomón Fernando	Favor		
161 Rosas Cautle, Fabiola	Favor		
162 Ruíz Chávez, Sara Latife	Ausente		
163 Ruíz Ledesma, Mariana Vanessa	Favor		
164 Sáenz Soto, José Luis	Favor		

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Aguilar López, María Mercedes	Favor
2 Agundís Estrada, María Verónica	Ausente
3 Alejo Domínguez, Hugo	Ausente
4 Alemán Olvera, Emma Margarita	Ausente
5 Alfaro García, Lorena del Carmen	Favor
6 Amparano Gámez, Leticia	Favor
7 Antero Valle, Luis Fernando	Favor
8 Arámbula Meléndez, Mariana	Favor
9 Barraza López, José Teodoro	Ausente
10 Barrera Marmolejo, Héctor	Favor
11 Bello Otero, Carlos	Ausente
12 Bermúdez Méndez, José Erandi	Ausente
13 Blanco Zaldívar, Juan Alberto	Ausente
14 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Ausente

17 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
18 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
19 García Calderón, David Gerson	Favor
20 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
21 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
22 Hernández Soriano, Rafael	Favor
23 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
24 López López, Irma Rebeca	Favor
25 López Sánchez, Sergio	Favor
26 Madrigal Sánchez, Araceli	Ausente
27 Maldonado Venegas, Luis	Favor
28 Martínez Neri, Francisco	Favor
29 Martínez Padilla, Hugo Eduardo	Favor
30 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
31 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
32 Octaviano Félix, Tomás	Favor
33 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
34 Ortega Álvarez, Omar	Ausente
35 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
36 Peralta Grappin, Héctor	Ausente
37 Pool Pech, Isaura Ivanova	Ausente
38 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
39 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
40 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
41 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
42 Saldaña Morán, Julio	Ausente
43 Santana Alfaro, Arturo	Favor
44 Santiago López, José	Ausente
45 Saucedo Reyes, Araceli	Ausente
46 Soto Espino, Armando	Favor
47 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
48 Tello López, Jorge	Ausente
49 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
50 Valdes Ramírez, María Concepción	Ausente
51 Wences Real, Victoriano	Ausente
52 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Ausente

Favor: 28
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 24
 Total: 52

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Armenta Mier, Alejandro	Ausente
6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
7 Barrientos Pantoja, Alicia	Ausente
8 Basurto Román, Alfredo	Favor
9 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
10 Calderón Torreblanca, Fidel	Ausente
11 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
12 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Ausente
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Cancino Barffusón, Sergio René	Favor

15 Cervera García, René	Favor
16 Chávez García, María	Favor
17 Contreras Julián, Maricela	Ausente
18 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
19 Damián González, Araceli	Favor
20 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Ausente
21 Fuentes Alonso, Modesta	Ausente
22 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
23 García Chávez, Héctor Javier	Favor
24 García Navarro, Otniel	Favor
25 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
26 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
27 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
28 Hernández Colín, Norma Xochitl	Ausente
29 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
30 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Ausente
31 Hernández Mirón, Carlos	Favor
32 Hurtado Arana, Karen	Favor
33 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Ausente
34 Llerenas Morales, Vidal	Favor
35 Martínez Urincho, Alberto	Favor
36 Mex Albormoz, Mario David	Favor
37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Ausente
38 Molina Arias, Renato Josafat	Ausente
39 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
40 Nahle García, Norma Rocío	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Ausente
42 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
43 Romero Tenorio, Juan	Favor
44 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
45 Serrano Lora, Jesús	Favor
46 Trejo Flores, Mariana	Ausente
47 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
48 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 31
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 17
 Total: 48

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Ausente
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Ausente
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Ausente
6 Ávila Serna, María	Ausente
7 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
8 Canales Suárez, Paloma	Favor
9 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
10 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente
11 Chavarrías Barajas, Eloisa	Ausente
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
16 Flores Carranza, Evelyn Soraya	Favor

17 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
18 García Treviño, Daniela	Ausente
19 González Evia, Edna	Favor
20 González Torres, Sofía	Favor
21 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
22 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
23 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
24 Limón García, Lia	Ausente
25 López Roblero, Uberly	Ausente
26 Machuca Sánchez, Mario	Ausente
27 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
28 Mendoza Amezcua, Virgilio	Ausente
29 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
30 Rodríguez Torres, Samuel	Favor
31 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
32 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
33 Sarur Torre, Adriana	Ausente
34 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
35 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
36 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
37 Villalpando Barrios, Georgina Paola	Favor
38 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
39 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 20
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 19
 Total: 39

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Ausente
2 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
3 Chávez Ocegueda, Juan	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Delgadillo García, Verónica	Favor
6 Flores Gómez, Mirza	Favor
7 García González, Salvador	Favor
8 Guerra Mota, Moisés	Favor
9 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
10 Martínez García, Jonadab	Favor
11 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
12 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
13 Ochoa Avalos, María Candelaria	Ausente
14 Pérez Utrera, Adán	Favor
15 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
16 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
17 Rocha Ladrón de Guevara, Dalia María	Favor
18 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
19 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
20 Toledo Ibarra, Marbella	Ausente

Favor: 17
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 20

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Ausente
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Torres Sandoval, Melissa	Favor
12 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 11
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 12

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Escobedo Miramontes, Justo Federico	Favor
2 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
4 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
5 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
6 López Ruiz, Nancy	Ausente
7 Martínez Guzmán, Norma Edith	Ausente
8 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
9 Pineda Morín, Abdies	Favor

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Zazueta Osuna, María del Rocío	Favor
----------------------------------	-------

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 1

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
2 Guerrero García, Javier	Favor
3 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente

Favor: 2
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 1
Total: 3

**SECRETARIA GENERAL****ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA**

jueves, 22 de febrero de 2018

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	147	26	1	2	13	10	0	199
PAN	83	3	0	22	0	0	0	108
PRD	38	0	0	14	0	0	0	52
MORENA	33	1	0	12	1	1	0	48
PVEM	26	4	0	2	7	0	0	39
MC	18	0	0	2	0	0	0	20
NA	12	0	0	0	0	0	0	12
PES	7	2	0	0	0	0	0	9
IND	1	0	0	0	0	0	0	1
SP	3	0	0	1	0	0	0	4
TOTAL	368	36	1	55	21	11	0	492



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

1	Abdala Saad Antonio Tarek	ASISTENCIA
2	Aguilar Robles David	ASISTENCIA
3	Aguilar Yunes Marco Antonio	ASISTENCIA
4	Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA
5	Alcántara Rojas Maria Guadalupe	ASISTENCIA
6	Alonso Que Erubiel Lorenzo	ASISTENCIA
7	Alpizar Carrillo Lucely Del Perpetuo Socorro	INASISTENCIA
8	Álvarez Ortiz Héctor Javier	ASISTENCIA
9	Anaya Orozco Alfredo	ASISTENCIA
10	Arcos Velázquez Montserrat Alicia	ASISTENCIA
11	Arellano Núñez Efrain	ASISTENCIA
12	Arroyo Bello Erika Lorena	JUSTIFICADA
13	Balcázar Narro Rafael Arturo	ASISTENCIA
14	Bañales Arambula Ramón	CÉDULA
15	Barragán Amador Carlos	INASISTENCIA
16	Barranco Sánchez Marco Antonio	ASISTENCIA
17	Barrientos Cano Laura Mitzi	ASISTENCIA
18	Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
19	Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
20	Benitez Tiburcio Mariana	JUSTIFICADA
21	Bernal Casique Iveth	ASISTENCIA
22	Bojórquez Castillo Martha Julisa	ASISTENCIA
23	Boone Godoy Ana María	CÉDULA
24	Borunda Espinoza Brenda	ASISTENCIA
25	Botello Santibáñez María Bárbara	CÉDULA
26	Cabrera Ruiz José Hugo	ASISTENCIA
27	Camargo Félix María Esther Guadalupe	ASISTENCIA
28	Canales Najjar Tristán Manuel	INASISTENCIA
29	Cardoso Estévez José Luis	ASISTENCIA
30	Cardoso Guzmán Rubí	ASISTENCIA
31	Carvallo Delfín Jorge Alejandro	ASISTENCIA
32	Castillo Martínez Edgar	ASISTENCIA
33	Castro Ventura Fernando	ASISTENCIA
34	Cavazos Balderas Juan Manuel	CÉDULA
35	Cavazos Cavazos Juana Aurora	ASISTENCIA
36	Coheto Martínez Vitalico Cándido	ASISTENCIA
37	Córdova Hernández José Del Pilar	ASISTENCIA
38	Corella Platt Susana	JUSTIFICADA
39	Coronado Ayarzagotia Pedro Luis	ASISTENCIA
40	Covarrubias Anaya Martha Lorena	ASISTENCIA
41	Cristopulos Ríos Héctor Ulises	CÉDULA
42	Cruz Campos Victorino	JUSTIFICADA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

43	Chacón Morales Samuel Alexis	CÉDULA
44	Chan Magaña Rafael	ASISTENCIA
45	Chávez Acosta Rosa Guadalupe	CÉDULA
46	Cházaro Montalvo Oswaldo Guillermo	ASISTENCIA
47	Dávila Beaz Griselda	ASISTENCIA
48	Dávila Flores Jorge Enrique	ASISTENCIA
49	De León Maza Sofía Del Sagrario	ASISTENCIA
50	Díaz Montoya Rocío	INASISTENCIA
51	Domínguez Domínguez Cesar Alejandro	CÉDULA
52	Elizondo García Pablo	JUSTIFICADA
53	Escobar Manjarrez Germán	ASISTENCIA
54	Escobedo Villegas Francisco	ASISTENCIA
55	Espinoza Meraz Ma Idalia Del Socorro	ASISTENCIA
56	Esquivel Hernández Olga Maria	ASISTENCIA
57	Estefan Chidiac Charbel Jorge	CÉDULA
58	Félix Niebla Gloria Himelda	ASISTENCIA
59	Fernández Márquez Julieta	CÉDULA
60	Gaeta Esparza Hugo Daniel	ASISTENCIA
61	Gamboa Martínez Alicia Guadalupe	ASISTENCIA
62	Gamboa Miner Pablo	ASISTENCIA
63	Gárate Valenzuela Paola Iveth	ASISTENCIA
64	García Ayala Marco Antonio	CÉDULA
65	García Barrón Óscar	JUSTIFICADA
66	García Portilla Ricardo David	ASISTENCIA
67	Giorgana Jiménez Víctor Manuel	ASISTENCIA
68	González Calderón Martha Hilda	ASISTENCIA
69	González Rojas Aarón	ASISTENCIA
70	González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA
71	Guerra Urbola Braulio Mario	ASISTENCIA
72	Guerrero Aguilar Fabiola	ASISTENCIA
73	Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA
74	Guerrero Esquivel Araceli	ASISTENCIA
75	Guevara Cobos Luis Alejandro	INASISTENCIA
76	Guillén Vicente Mercedes Del Carmen	ASISTENCIA
77	Gutiérrez Ramírez Virginia Nallely	ASISTENCIA
78	Guzmán Lagunes Noemí Zoila	OFICIAL COMISIÓN
79	Guzmán Vázquez Laura Valeria	CÉDULA
80	Hernández Calderón Elizabeth	ASISTENCIA
81	Hernández Madrid María Gloria	ASISTENCIA
82	Herrera Saynes Mayra	ASISTENCIA
83	Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	ASISTENCIA
84	Huicochea Alanís Arturo	ASISTENCIA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

85	Ibarra Hinojosa Álvaro	CÉDULA
86	Ibarra Otero Próspero Manuel	ASISTENCIA
87	Ibarra Rangel Miriam Dennis	ASISTENCIA
88	Iriarte Mercado Carlos	ASISTENCIA
89	Ixtlahuac Orihuela Juan Antonio	INASISTENCIA
90	Jackson Ramírez Jesús Enrique	ASISTENCIA
91	Jiménez Jiménez Flor Ángel	ASISTENCIA
92	Juraidini Villaseñor Alejandro	CÉDULA
93	Kuri Grajales Fidel	ASISTENCIA
94	Lagos Hernández Erick Alejandro	ASISTENCIA
95	Le Baron González Alex	ASISTENCIA
96	Leyva Garcia Leydi Fabiola	ASISTENCIA
97	López Gutiérrez David Epifanio	ASISTENCIA
98	López Velasco Edith Yolanda	ASISTENCIA
99	Luna Canales Armando	ASISTENCIA
100	Luna Munguía Alma Lilia	INASISTENCIA
101	Madrigal Méndez Liliana Ivette	ASISTENCIA
102	Majul González Salomón	INASISTENCIA
103	Mata Quintero Mario Alberto	ASISTENCIA
104	Maya Pineda Maria Isabel	JUSTIFICADA
105	Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
106	Medrano Quezada Benjamín	ASISTENCIA
107	Meléndez Ortega Juan Antonio	ASISTENCIA
108	Melhem Salinas Edgardo	CÉDULA
109	Méndez Bazán Virgilio Daniel	ASISTENCIA
110	Mercado Ruiz David	ASISTENCIA
111	Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcóatl	ASISTENCIA
112	Moguel Manzur Zacil Leonor	ASISTENCIA
113	Mólgora Glover Arlet	ASISTENCIA
114	Mondragón Orozco María Angélica	ASISTENCIA
115	Montes Salas Dulce María	ASISTENCIA
116	Montoya Díaz Tomás Roberto	CÉDULA
117	Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA
118	Muñoz Guevara Josué	ASISTENCIA
119	Muñoz Parra María Verónica	ASISTENCIA
120	Muñoz Sánchez Rosalinda	ASISTENCIA
121	Murrieta Gutiérrez Abel	INASISTENCIA
122	Navarrete Pérez Fernando	ASISTENCIA
123	Nazar Morales Julián	PERMISO MESA DIRECTIVA
124	Nazario Morales Matias	ASISTENCIA
125	Noble Monterrubio Pedro Luis	ASISTENCIA
126	Ochoa Iñiguez Claudia Janeth	ASISTENCIA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

127	Orantes López Hernán De Jesús	ASISTENCIA
128	Oropeza Olguin Nora Liliana	ASISTENCIA
129	Orozco Sánchez Aldana José Luis	ASISTENCIA
130	Ortiz Lanz Adriana del Pilar	ASISTENCIA
131	Osorno Belmont Susana	ASISTENCIA
132	Oyervides Valdez María Guadalupe	JUSTIFICADA
133	Pacheco Olivares Modesta Yolanda	ASISTENCIA
134	Pérez González Horalia Noemi	ASISTENCIA
135	Pichardo Lechuga José Ignacio	CÉDULA
136	Pineda Apodaca Luis Alonso	ASISTENCIA
137	Pinete Vargas María del Carmen	ASISTENCIA
138	Plascencia Pacheco Laura Nereida	ASISTENCIA
139	Plata Inzunza Evelio	ASISTENCIA
140	Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA
141	Pulido García Georgina Adriana	ASISTENCIA
142	Quinto Guillén Carlos Federico	ASISTENCIA
143	Quiñones Cornejo María De La Paz	CÉDULA
144	Rafael Rubio Álvaro	JUSTIFICADA
145	Ramírez Nieto Ricardo	JUSTIFICADA
146	Ramírez Ocampo Gianni Raul	ASISTENCIA
147	Ramírez Ponce Miguel Ángel	ASISTENCIA
148	Real Salinas Dora Elena	ASISTENCIA
149	Rentería Medina Flor Estela	ASISTENCIA
150	Reyes Tellez Silvino	JUSTIFICADA
151	Rivera Carbajal Silvia	ASISTENCIA
152	Rocha Aguilar Yulma	CÉDULA
153	Rodríguez García Dalila	ASISTENCIA
154	Rodríguez Garza Jesús Gilberto	ASISTENCIA
155	Rodríguez Hernández Erika Araceli	ASISTENCIA
156	Rojas Luna Rosa Isela	ASISTENCIA
157	Rojas Orozco Enrique	ASISTENCIA
158	Romero Vega Esdras	JUSTIFICADA
159	Romo García Edgar	ASISTENCIA
160	Rosales Reyes Salomón Fernando	ASISTENCIA
161	Rosas Cuautle Fabiola	ASISTENCIA
162	Ruiz Chávez Sara Latife	CÉDULA
163	Ruiz Ledesma Mariana Vanessa	ASISTENCIA
164	Sáenz Soto José Luis	ASISTENCIA
165	Salazar Espinosa Heidi	ASISTENCIA
166	Salazar Muciño Pedro Alberto	ASISTENCIA
167	Salinas Lozano Carmen	ASISTENCIA
168	Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe	ASISTENCIA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

169	Sánchez Coronel Cristina	ASISTENCIA							
170	Sánchez Isidoro David	INASISTENCIA							
171	Sánchez Sánchez Christian Joaquín	JUSTIFICADA							
172	Sandoval Martínez María Soledad	ASISTENCIA							
173	Santillán Ocegüera Francisco Javier	ASISTENCIA							
174	Sarabia Camacho Carlos	ASISTENCIA							
175	Saracho Navarro Francisco	ASISTENCIA							
176	Scherman Leafío María Esther de Jesús	ASISTENCIA							
177	Silva Ramos Alberto	CÉDULA							
178	Silva Tejeda Víctor Manuel	ASISTENCIA							
179	Sobreyra Santos María Monserrath	CÉDULA							
180	Sulub Caamal Miguel Ángel	ASISTENCIA							
181	Tamayo Morales Martha Sofía	ASISTENCIA							
182	Terrazas Porras Adriana	ASISTENCIA							
183	Tiscareño Agoitia Ruth Noemí	ASISTENCIA							
184	Torres Huitrón José Alfredo	ASISTENCIA							
185	Uriarte Zazueta Fernando	ASISTENCIA							
186	Valencia García Oscar	ASISTENCIA							
187	Vallejo Barragán Manuel	ASISTENCIA							
188	Vargas Rodríguez Federico Eugenio	CÉDULA							
189	Vázquez Guerrero Luis Felipe	ASISTENCIA							
190	Vélez Núñez Beatriz	ASISTENCIA							
191	Vidal Aguilar Liborio	CÉDULA							
192	Viggiano Austria Alma Carolina	ASISTENCIA							
193	Villa Ramírez Timoteo	ASISTENCIA							
194	Villagómez Guerrero Ramón	ASISTENCIA							
195	Viveros Córdoba Joaquina	ASISTENCIA							
196	Yerena Zambrano Rafael	PERMISO MESA DIRECTIVA							
197	Zapata Lucero Ana Georgina	CÉDULA							
198	Zepahua García Lillian	ASISTENCIA							
199	Zúñiga Mendoza J. Jesús	CÉDULA							
Asistencias:	147	Asistencias por cédula:	26	Asistencias comisión oficial:	1	Inasistencias justificadas:	13	Permiso Mesa Directiva:	2
No presentes en la mitad de las votaciones:					Inasistencias:	10	Total diputados:	199	

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

1	Aguilar López María Mercedes	ASISTENCIA
2	Agundis Estrada María Verónica	ASISTENCIA
3	Alejo Domínguez Hugo	PERMISO MESA DIRECTIVA
4	Alemán Olivera Emma Margarita	ASISTENCIA
5	Alfaro García Lorena del Carmen	ASISTENCIA
6	Amparano Gamez Leticia	ASISTENCIA
7	Antero Valle Luis Fernando	ASISTENCIA
8	Arámbula Meléndez Mariana	ASISTENCIA
9	Barraza López José Teodoro	PERMISO MESA DIRECTIVA
10	Barrera Marmolejo Héctor	ASISTENCIA
11	Bello Otero Carlos	ASISTENCIA
12	Bermúdez Méndez José Erandi	ASISTENCIA
13	Blanco Zaldívar Juan Alberto	ASISTENCIA
14	Bolaños Aguilar Edmundo Javier	PERMISO MESA DIRECTIVA
15	Bolio Pinelo Kathia María	PERMISO MESA DIRECTIVA
16	Buendía Rosas Jesús Marcelino	ASISTENCIA
17	Cambranis Torres Enrique	PERMISO MESA DIRECTIVA
18	Carrillo Fregoso Christian Alejandro	ASISTENCIA
19	Casillas Gutiérrez J. Apolinar	ASISTENCIA
20	Castañón Herrera Eukid	ASISTENCIA
21	Castillo Ávila Víctor Odín	ASISTENCIA
22	Castro Terrazas María Elena	ASISTENCIA
23	Cordero Lerma Leonel Gerardo	PERMISO MESA DIRECTIVA
24	Corona Rodríguez Ariel Enrique	ASISTENCIA
25	Corral Estrada Herminio	ASISTENCIA
26	Corral Mier Juan	ASISTENCIA
27	Cortés Berumen José Hernán	ASISTENCIA
28	Cortés Lugo Román Francisco	CÉDULA
29	Cortés Mendoza Marko Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
30	Cruz Blackledge Gina Andrea	ASISTENCIA
31	Cuanalo Santos Gerardo Gabriel	PERMISO MESA DIRECTIVA
32	Culin Jaime Gretel	ASISTENCIA
33	De La Fuente Flores Carlos Alberto	ASISTENCIA
34	Díaz Mena Joaquín Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA
35	Döring Casar Federico	PERMISO MESA DIRECTIVA
36	Elizarraraz Sandoval Adriana	ASISTENCIA
37	Gama Basarte Marco Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
38	García Escobar Lilia Arminda	ASISTENCIA
39	García García Patricia	ASISTENCIA
40	García López José Máximo	ASISTENCIA
41	García Pérez María	ASISTENCIA
42	Garrido Muñoz Rubén Alejandro	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

43	Gómez Olivier Sergio Emilio	ASISTENCIA
44	González Ceceña Exaltación	ASISTENCIA
45	González Navarro José Adrián	ASISTENCIA
46	González Suástegui Guadalupe	ASISTENCIA
47	Gutiérrez Campos Alejandra	ASISTENCIA
48	Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José	PERMISO MESA DIRECTIVA
49	Hernández Ramos Minerva	ASISTENCIA
50	Herrera Deras Alfredo Miguel	ASISTENCIA
51	Huepa Pérez Miguel Ángel	ASISTENCIA
52	Huerta Villegas Genoveva	ASISTENCIA
53	Ibarra Montoya Víctor Ernesto	ASISTENCIA
54	Iñiguez Mejía Elias Octavio	ASISTENCIA
55	Jasso Silva José Armando	ASISTENCIA
56	Jiménez Márquez Martha Cristina	PERMISO MESA DIRECTIVA
57	Lizárraga Figueroa Teresa de Jesús	ASISTENCIA
58	López Córdova José Everardo	ASISTENCIA
59	López Rodríguez Jesús Antonio	ASISTENCIA
60	Mandujano Tinajero Rene	ASISTENCIA
61	Márquez Zapata Nelly del Carmen	ASISTENCIA
62	Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA
63	Martínez Sánchez Luis de León	ASISTENCIA
64	Martínez Santos Wenceslao	ASISTENCIA
65	Matesanz Santamaría Rocío	PERMISO MESA DIRECTIVA
66	Mesta Soule Luis Fernando	ASISTENCIA
67	Milán Lara Alba María	ASISTENCIA
68	Muñoz Cervantes Arlette Ivette	ASISTENCIA
69	Murguía Gutiérrez María Guadalupe	PERMISO MESA DIRECTIVA
70	Nava Mouett Jacqueline	ASISTENCIA
71	Neblina Vega Javier Antonio	CÉDULA
72	Osuna Carranco Karla Karina	PERMISO MESA DIRECTIVA
73	Ovando Reazola Janette	PERMISO MESA DIRECTIVA
74	Padilla Avila Karina	ASISTENCIA
75	Palomeque Archila Carlos Alberto	PERMISO MESA DIRECTIVA
76	Paniagua Figueroa Luz Argelia	ASISTENCIA
77	Piña Kurczyn Juan Pablo	ASISTENCIA
78	Ramírez Núñez Ulises	ASISTENCIA
79	Ramírez Ramos Gabriela	ASISTENCIA
80	Rendón García Cesar Augusto	PERMISO MESA DIRECTIVA
81	Reynoso Sánchez Alejandra Noemi	ASISTENCIA
82	Rivera Castillejos Armando Alejandro	ASISTENCIA
83	Rodríguez Aguirre María de los Ángeles	ASISTENCIA
84	Rodríguez Dávila Alfredo Javier	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

85	Rodríguez Martínez Lucina	ASISTENCIA				
86	Rodríguez Torres Luis Agustín	ASISTENCIA				
87	Rojas Silva Jaime Mauricio	ASISTENCIA				
88	Romero Castillo María Guadalupe Cecilia	ASISTENCIA				
89	Ruiz García Juan Carlos	ASISTENCIA				
90	Salas Díaz Gerardo Federico	ASISTENCIA				
91	Salas Valencia José Antonio	ASISTENCIA				
92	Salim Alle Miguel Ángel	ASISTENCIA				
93	Sánchez Carrillo Patricia	ASISTENCIA				
94	Sánchez Juárez Claudia	ASISTENCIA				
95	Sánchez Meza María Luisa	PERMISO MESA DIRECTIVA				
96	Schemelensky Castro Ingrid Krasopani	ASISTENCIA				
97	Sheffield Padilla Francisco Ricardo	ASISTENCIA				
98	Taboada Cortina Santiago	PERMISO MESA DIRECTIVA				
99	Talavera Hernández María Eloísa	CÉDULA				
100	Tamariz García Ximena	ASISTENCIA				
101	Torreblanca Engell Santiago	ASISTENCIA				
102	Triana Tena Jorge	ASISTENCIA				
103	Valenzuela Armas Rafael	ASISTENCIA				
104	Valles Olvera Elva Lidia	ASISTENCIA				
105	Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA				
106	Vega Olivas Nadia Haydee	ASISTENCIA				
107	Velázquez Valdez Brenda	PERMISO MESA DIRECTIVA				
108	Zapata Padilla María Olimpia	ASISTENCIA				
Asistencias: 83		Asistencias 3	Asistencias	Inasistencias	Permiso Mesa	
		por cédula:	comisión oficial:	justificadas:	Directiva:	22
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:	Total diputados:	108



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

1	Acosta Naranjo Guadalupe	ASISTENCIA
2	Alanís Pedraza Ángel II	ASISTENCIA
3	Amador Rodríguez Leonardo	ASISTENCIA
4	Aragón Castillo Hortensia	ASISTENCIA
5	Argujio Herrera Tania Victoria	ASISTENCIA
6	Barrientos Ríos Ricardo Ángel	PERMISO MESA DIRECTIVA
7	Basave Benítez Agustín Francisco de Asís	ASISTENCIA
8	Beltrán Reyes María Luisa	PERMISO MESA DIRECTIVA
9	Bocanegra Ruiz Elio	ASISTENCIA
10	Bravo Guadarrama Arturo	ASISTENCIA
11	Briones Pérez Erika Irazema	PERMISO MESA DIRECTIVA
12	Castelán Mondragón Maria Elida	ASISTENCIA
13	Catalán Padilla Olga	ASISTENCIA
14	Cruz Molina Eva Florinda	ASISTENCIA
15	Estefan Garfias José Antonio	ASISTENCIA
16	Ferrer Abalos Óscar	ASISTENCIA
17	Flores Sonduk Lluvia	ASISTENCIA
18	García Bravo Maria Cristina Teresa	ASISTENCIA
19	García Calderón David Gerson	ASISTENCIA
20	Gaytán Hernández Cristina Ismene	ASISTENCIA
21	Hernández Alcalá J. Guadalupe	ASISTENCIA
22	Hernández Soriano Rafael	ASISTENCIA
23	Juárez Blanquet Erik	PERMISO MESA DIRECTIVA
24	López López Irma Rebeca	ASISTENCIA
25	López Sánchez Sergio	ASISTENCIA
26	Madrigal Sánchez Araceli	PERMISO MESA DIRECTIVA
27	Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
28	Martínez Neri Francisco	ASISTENCIA
29	Martínez Padilla Hugo Eduardo	ASISTENCIA
30	Martínez Soto Norberto Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
31	Nava Palacios Francisco Xavier	ASISTENCIA
32	Octaviano Félix Tomas	ASISTENCIA
33	Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA
34	Ortega Álvarez Omar	ASISTENCIA
35	Parra Álvarez Evelyn	ASISTENCIA
36	Peralta Grappin Héctor	PERMISO MESA DIRECTIVA
37	Pérez Alvarado Candelario	PERMISO MESA DIRECTIVA
38	Pool Pech Isaura Ivanova	PERMISO MESA DIRECTIVA
39	Ramírez Peralta Karen Orney	ASISTENCIA
40	Reyes Álvarez Felipe	ASISTENCIA
41	Rubio Quiroz Juan Fernando	ASISTENCIA
42	Saldaña Morán Julio	PERMISO MESA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

43	Santana Alfaro Arturo	ASISTENCIA
44	Santiago López José	PERMISO MESA DIRECTIVA
45	Saucedo Reyes Araceli	PERMISO MESA DIRECTIVA
46	Soto Espino Armando	ASISTENCIA
47	Soto González Cecilia Guadalupe	ASISTENCIA
48	Tello López Jorge	ASISTENCIA
49	Valdés Ramírez María Concepción	PERMISO MESA DIRECTIVA
50	Valera Fuentes Diego Valente	PERMISO MESA DIRECTIVA
51	Wences Real Victoriano	ASISTENCIA
52	Zambrano Grijalva José de Jesús	ASISTENCIA

Asistencias: 38	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 14
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 52

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

MORENA

1	Abdala Dartigues Rodrigo	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Aceves Pastrana Patricia Elena	ASISTENCIA
3	Alva y Alva Miguel	ASISTENCIA
4	Álvarez López Jesús Emiliano	ASISTENCIA
5	Armenta Mier Alejandro	INASISTENCIA
6	Barón Ortiz Natalia Karina	ASISTENCIA
7	Barrientos Pantoja Alicia	PERMISO MESA DIRECTIVA
8	Basurto Román Alfredo	ASISTENCIA
9	Caballero Pedraza Virgilio Dante	ASISTENCIA
10	Calderón Torreblanca Fidel	PERMISO MESA DIRECTIVA
11	Cancino Barffuson Sergio René	ASISTENCIA
12	Cañedo Jiménez Roberto Alejandro	ASISTENCIA
13	Cárdenas Mariscal María Antonia	PERMISO MESA DIRECTIVA
14	Carrera Hernández Ana Leticia	ASISTENCIA
15	Cervera García Rene	ASISTENCIA
16	Contreras Julián Maricela	PERMISO MESA DIRECTIVA
17	Cuata Domínguez Blanca Margarita	ASISTENCIA
18	Chávez García María	ASISTENCIA
19	Damián González Araceli	CÉDULA
20	Esquivel Valdés Laura Beatriz	PERMISO MESA DIRECTIVA
21	Fuentes Alonso Modesta	PERMISO MESA DIRECTIVA
22	Galico Félix Díaz Sara Paola	ASISTENCIA
23	García Chávez Héctor Javier	ASISTENCIA
24	García Navarro Otniel	ASISTENCIA
25	Godoy Ramos Ernestina	ASISTENCIA
26	Gómez Álvarez Delfina	ASISTENCIA
27	Guzmán Jacobo Roberto	ASISTENCIA
28	Hernández Colín Norma Xochitl	PERMISO MESA DIRECTIVA
29	Hernández Correa Guadalupe	ASISTENCIA
30	Hernández de la Piedra Ángel Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
31	Hernández Mirón Carlos	ASISTENCIA
32	Hurtado Arana Karen	ASISTENCIA
33	Juárez Rodríguez Mario Ariel	ASISTENCIA
34	Llerenas Morales Vidal	ASISTENCIA
35	Martínez Urincho Alberto	ASISTENCIA
36	Mex Albornoz Mario David	ASISTENCIA
37	Meza Guzmán Lucía Virginia	JUSTIFICADA
38	Molina Arias Renato Josafat	ASISTENCIA
39	Montiel Reyes Ariadna	PERMISO MESA DIRECTIVA
40	Nahle García Norma Rocío	ASISTENCIA
41	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	ASISTENCIA
42	Ramos Ramírez Blandina	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

MORENA

43	Romero Tenorio Juan	ASISTENCIA			
44	Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	ASISTENCIA			
45	Serrano Lora Jesús	ASISTENCIA			
46	Trejo Flores Mariana	PERMISO MESA DIRECTIVA			
47	Valencia Guzmán Jesús Salvador	PERMISO MESA DIRECTIVA			
48	Villa González Concepción	ASISTENCIA			
Asistencias:	33	Asistencias por cédula:	1	Asistencias comisión oficial:	
		Inasistencias justificadas:	1	Permiso Mesa Directiva:	12
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	1	Total diputados:
					48

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México

1	Álvarez Angli Arturo	JUSTIFICADA			
2	Álvarez López Jorge	PERMISO MESA DIRECTIVA			
3	Álvarez Piñones Rosa Alicia	PERMISO MESA DIRECTIVA			
4	Arévalo González José Antonio	ASISTENCIA			
5	Arzaluz Alonso Alma Lucia	ASISTENCIA			
6	Ávila Serna María	ASISTENCIA			
7	Bernardino Vargas Omar Noé	CÉDULA			
8	Canales Suárez Paloma	ASISTENCIA			
9	Canavati Tafich Jesús Ricardo	JUSTIFICADA			
10	Celis Aguirre Juan Manuel	CÉDULA			
11	Corona Valdés Lorena	ASISTENCIA			
12	Couttolenc Buentello José Alberto	ASISTENCIA			
13	Cuenca Ayala Sharon María Teresa	ASISTENCIA			
14	Chavarrias Barajas Eloisa	JUSTIFICADA			
15	Fernández del Valle Laisequilla Andrés	CÉDULA			
16	Flores Carranza Evelyng Soraya	ASISTENCIA			
17	Galindo Rosas Jose de Jesus	ASISTENCIA			
18	García Treviño Daniela	JUSTIFICADA			
19	González Evia Edna	ASISTENCIA			
20	González Torres Sofia	ASISTENCIA			
21	Guevara Jiménez Yaret Adriana	ASISTENCIA			
22	Guirao Aguilar Leonardo Rafael	ASISTENCIA			
23	Herrera Borunda Javier Octavio	ASISTENCIA			
24	Limón García Lia	ASISTENCIA			
25	López Roblero Uberly	JUSTIFICADA			
26	Machuca Sánchez Mario	ASISTENCIA			
27	Márquez Alvarado Cesáreo Jorge	ASISTENCIA			
28	Mendoza Amezcua Virgilio	JUSTIFICADA			
29	Ochoa Rojas Cándido	ASISTENCIA			
30	Rodríguez Torres Samuel	ASISTENCIA			
31	Salazar Farías Emilio Enrique	ASISTENCIA			
32	Sandoval Rodríguez José Refugio	ASISTENCIA			
33	Sarur Torre Adriana	JUSTIFICADA			
34	Sedas Castro Miguel Ángel	ASISTENCIA			
35	Sesma Suárez Jesús	ASISTENCIA			
36	Torres Rivas Francisco Alberto	CÉDULA			
37	Villalpando Barrios Georgina Paola	ASISTENCIA			
38	Villanueva Huerta Claudia	ASISTENCIA			
39	Zamora Morlet Enrique	ASISTENCIA			
Asistencias: 26		Asistencias por cédula: 4	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas: 7	Permiso Mesa Directiva: 2
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 39	



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Movimiento Ciudadano

1	Álvarez Maynez Jorge	ASISTENCIA			
2	Cárdenas Gutiérrez Gustavo Adolfo	ASISTENCIA			
3	Corichi García Claudia Sofía	ASISTENCIA			
4	Chávez Ocegueda Juan	ASISTENCIA			
5	Delgadillo García Verónica	ASISTENCIA			
6	Flores Gómez Mirza	ASISTENCIA			
7	García González Salvador	ASISTENCIA			
8	Guerra Mota Moisés	ASISTENCIA			
9	Hauffen Torres Angie Dennisse	ASISTENCIA			
10	Martínez García Jonadab	ASISTENCIA			
11	Mercado Sánchez Ma. Victoria	ASISTENCIA			
12	Munguía González Luis Ernesto	ASISTENCIA			
13	Ochoa Avalos María Candelaria	PERMISO MESA DIRECTIVA			
14	Pérez Utrera Adán	ASISTENCIA			
15	Ralis Cumplido Germán Ernesto	ASISTENCIA			
16	Ramírez Nachis Rosa Alba	ASISTENCIA			
17	Rocha Ladrón de Guevara Dalia María	ASISTENCIA			
18	Sánchez Orozco Víctor Manuel	ASISTENCIA			
19	Tamez Guajardo Macedonio Salomón	ASISTENCIA			
20	Toledo Ibarra Marbella	PERMISO MESA DIRECTIVA			
Asistencias:	18	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 2
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:	Total diputados: 20



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Nueva Alianza

1	Campa Almaral Carmen Victoria	ASISTENCIA
2	García Yáñez Ángel	ASISTENCIA
3	Gutiérrez García Carlos	ASISTENCIA
4	Hernández León Luis Manuel	ASISTENCIA
5	Méndez Salas Jesús Rafael	ASISTENCIA
6	Ocampo Bedolla María Eugenia	ASISTENCIA
7	Pinto Torres Francisco Javier	ASISTENCIA
8	Reyes Ávila Angélica	ASISTENCIA
9	Saldívar Paz Mirna Isabel	ASISTENCIA
10	Sánchez Ruiz Karina	ASISTENCIA
11	Torres Sandoval Melissa	ASISTENCIA
12	Valles Mendoza Luis Alfredo	ASISTENCIA

Asistencias: 12	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:	
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados:	12



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Encuentro Social

1	Escobedo Miramontes Justo Federico	ASISTENCIA			
2	Ferreiro Velazco José Alfredo	ASISTENCIA			
3	García Soberanes Cynthia Gissel	CÉDULA			
4	Garzón Canchola Refugio Trinidad	ASISTENCIA			
5	Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA			
6	López Ruiz Nancy	CÉDULA			
7	Martínez Guzmán Norma Edith	ASISTENCIA			
8	Perea Santos Ana Guadalupe	ASISTENCIA			
9	Pineda Morín Abdiés	ASISTENCIA			
Asistencias:	7	Asistencias	2	Asistencias	
		por cédula:		comisión oficial:	
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias	
				justificadas:	
					Permiso Mesa
					Directiva:
					Total diputados:
					9



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Independiente

1 Zazueta Osuna María del Rocío

ASISTENCIA

Asistencias:	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
1	No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	Total diputados: 1



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

jueves, 22 de febrero de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Sin Partido

1	Espino Manuel de Jesús	ASISTENCIA
2	Guerrero García Javier	ASISTENCIA
3	Spinoso Carrera Edgar	PERMISO MESA DIRECTIVA
4	Toledo Medina José Luis	ASISTENCIA

Asistencias: 3	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 1
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 4